



Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Escuela de Economía

Determinación de un modelo probabilístico para medidas expropiatorias dentro del sector petrolero en Venezuela (1970-2013)

Autor:

Dávila, Jesús

C.I. V-20.754.312

Caracas, Venezuela

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL.....	6
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3 OBJETIVOS.....	8
1.4 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	8
1.5 HIPÓTESIS.....	9
1.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN	9
1.7 LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 DERECHO DE PROPIEDAD.....	10
2.2 EXPROPIACIÓN	11
2.3 REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.4 ANTECEDENTES.....	14
CAPÍTULO III	26
3.1 NORMATIVA LEGAL	26
3.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA DE 1961.....	28
3.1.2 LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE HIDROCARBUROS	29
3.1.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA DE 1999.....	31
3.1.4 LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL CARACAS, 25 DE ABRIL DE 1958, GACETA N° 25.642.....	34
3.1.5 LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL CARACAS, 1° DE JULIO DE 2002, GACETA N° 37.475	36
3.2 PROCESO DE EXPROPIACIÓN.....	39
3.2.1 CASO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA (1975- 1976) 43	
3.2.2 CASO GOBIERNO DEL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ (2007-2010).....	45
CAPITULO IV	47
MARCO METODOLÓGICO	47
4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES	47

4.2 MODELO A PLANTEAR	50
4.3 UTILIZACIÓN DE VARIABLES Y RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
4.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	56
4.5 PERÍODO Y MUESTRA	56
CAPÍTULO V	57
ANÁLISIS Y RESULTADOS	57
5.1 DESCRIPCIÓN.....	57
5.2 ESTIMACIÓN DEL MODELO	59
5.3 ANÁLISIS DE SIGNIFICANCIA	60
5.4 INTERPRETACIÓN DE COEFICIENTES.....	60
5.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS	61
5.6 ANÁLISIS DE CASOS	63
5.7 PRESICIÓN DEL MODELO.....	68
CAPÍTULO VI	69
CONCLUSIONES	69
PROPUESTA.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS	75
GRÁFICOS Y TABLAS	
Gráfico N° 1: Inversión extranjera directa en Venezuela.....	49
Grafico N°2: Relación Años con presencia de expropiación e inversión extranjera directa.	58
Tabla N°1	59
Gráfico N°3: Relación valores de probabilidad del modelo y años de expropiación en la industria petrolera	62
Tabla N°2	63
Gráfico N°4: Calidad Institucional en escenarios de expropiación	64
Gráfico N° 5: Variación del PIB per cápita en escenarios de expropiación	64
Gráfico N° 6: Variación de los precios petroleros con respecto al año anterior en escenarios de expropiación.....	65
Tabla N°3	66
Gráfico N° 7: Relación entre variaciones porcentuales de los precios petroleros y los años en los que existieron expropiaciones en la industria petrolera.....	70

INTRODUCCIÓN

Cuando se piensa que Venezuela es un país rico por el solo hecho de tener oportunidades naturales abundantes como lo es el petróleo, se genera una costumbre errada: el pensar que solo por tener los recursos tendremos riqueza; no es cierto, esa riqueza se tiene que construir y administrar. Por una parte, quien la construye es el talento humano que materializa sus ideas para satisfacer la necesidad de extraer dicho petróleo a través de empresas; y por otra parte, quienes han administrado dichas riquezas son los gobiernos, establecido desde el decreto de Minas de 1828 cuando en su Artículo N° 1 menciona “Conforme a las leyes, las minas de cualquiera clase, corresponden a la república, cuyo gobierno las concede en propiedad y posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las leyes y ordenanzas de minas, y con las demás que contiene este decreto”.

Si bien estos dos actores son los encargados de trabajar con el recurso, hay ciertas cosas que los diferencian empezando porque los principios de las empresas son la propiedad privada, el comercio y la competitividad. Estos aspectos no lo comparten los gobiernos, estos lo que deben hacer es regular los procesos con los que las empresas trabajan con una legislación sólida y administrar la renta que genera el país para generar bienestar y desarrollo en la sociedad, más aun si esta renta proviene del tan valioso recurso del petróleo.

El problema está cuando los gobiernos en vez de regular los procesos en los cuales trabajan las empresas para extraer el recurso y generar renta deciden absorber la mayor parte de los procesos, con el fin de captar una porción mayor de dichos ingresos ya sean por aumentos en los precios petroleros, por la alta inversión en la industria o por sencillamente juicios propios del gobierno de turno. Esta absorción se ve reflejada en expropiaciones, medidas que representan la adquisición forzosa de los activos de las empresas violando su derecho de propiedad, justificado con el argumento de que dichas expropiaciones son necesarias para generar mejoras en la sociedad pero los hechos demuestran que han sido solo para tener mayor poder de captación de las rentas, trayendo consecuencias negativas que sufren las sociedades y no los gobiernos de turno.

Esto ha sido una conducta común en los gobiernos que dependen del petróleo para obtener ingresos como el caso venezolano, sin embargo, este estudio trata de determinar los factores generadores de tal conducta a través de un análisis descriptivo y econométrico del tipo probabilístico.

La investigación está estructurada en seis (6) capítulos abarcando lo siguiente:

Capítulo I: Planteamiento del problema, definición de objetivos, hipótesis y limitaciones que presentó la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico, en dicho capítulo se plantean los antecedentes históricos y las investigaciones relevantes para el estudio, así como las definiciones de las variables a estudiar.

Capítulo III: Normativa Legal, todas las leyes que soportan las medidas expropiatorias, los procesos y las consecuencias de no cumplir con los debidos procesos.

Capítulo IV: Marco Metodológico. Se plantea la metodología que se emplea para desarrollar la investigación.

Capítulo V: Análisis y Resultados, se hace el análisis del modelo econométrico empleado para la investigación y la explicación de los resultados obtenidos.

Capítulo VI: Conclusiones y propuesta.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

La historia del sector petrolero tiene una serie de características que la hacen diferenciarse de los demás sectores productivos de un país.

En este sector existen rentas significativas, altos costos hundidos, la mayor parte de las reservas se encuentran en países institucionalmente débiles con altos riesgos políticos y los precios de estos recursos en el mercado internacional son volátiles, por consiguiente las rentas provenientes de los recursos también son volátiles.

También se ha caracterizado por tener ciclos de inversión seguidos por cambios institucionales y regulatorios que afectan directamente a las empresas operadoras, lo cual ha estado marcado de manera significativa en los países de la región latinoamericana.

Los cambios institucionales y fiscales han sido las bases para que los gobiernos, frente a la alza de los precios petroleros, busquen que el Estado incremente su participación en las ganancias que generan el sector petrolero, a través de cambios de impuestos o del mismo apoderamiento de las empresas operadoras, considerando estas medidas como medidas expropiatorias.

Monaldi (2010) afirma en su trabajo de *Análisis institucional de gobernabilidad y contratación en el sector petrolero: casos de la región andina* que “Sin embargo, incluso en tiempos de precios declinantes, después de períodos de alta inversión e incremento en las reservas y producción se han producido importantes episodios de expropiación sustentados en regulaciones. La presencia de significativas inversiones inmovilizadas limita las opciones de salida de los operadores y hace posible la extracción de recursos por parte del Estado, sin impacto significativo en la producción”. Entonces frente a

estos factores, ¿cuál es la razón para que los gobiernos tomen estas decisiones de expropiar?

En este trabajo se estudian ciertos elementos institucionales que afectan al sector del petróleo con el análisis del Ejecutivo y sus limitaciones a través de los años, revisando el marco legal y los incentivos que pudieron tener para tomar acciones que terminarán en expropiaciones, ya sean reflejo de cambios de los precios o cambios en las inversiones extranjeras directas que se hicieron en el país.

Posteriormente se busca comparar y verificar si el precio del petróleo y las condiciones institucionales de un país afectan la probabilidad de expropiación en el sector petrolero. En algunos casos se observa que las expropiaciones se desarrollan en ciclos alcistas de precios, cuando las inversiones están culminadas y el marco institucional provee pocas limitaciones al gobierno para cambiar unilateralmente las reglas del juego. Lo que se quiere hacer es comparar si esto se cumple para Venezuela, la cual tiene intereses en atraer inversiones en este sector, que es tan vital para el país.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es alarmante cómo han cambiado las condiciones de Venezuela al pasar de ser uno de los principales países emergentes a tener un declive pronunciado que nos coloca como un país con un gran número de carencias. El tener una capacidad para generar riquezas significativas gracias al petróleo, nos hace buscar las respuestas para justificar el deterioro en dicho sector.

Durante varios períodos con entornos económicos, políticos y sociales distintos se pensó y se actuó de manera similar al creer que las abundantes oportunidades naturales ya hacían asumir que el país era rico. Al final los actores que han tenido el poder en el manejo del recurso de forma jurídica, técnica o política son los que han tomado las decisiones que afectan al sector de mayor productividad para el país como lo es el petrolero, creando ciclos que se repiten constantemente en condiciones económicas, políticas y sociales diferentes, pero ciclos en fin que han perjudicado el

músculo económico del país como lo es la industria petrolera a través de las empresas que se encuentran en ella, afectando estas decisiones de los gobiernos directamente al desarrollo de la sociedad venezolana.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar qué variables afectan el riesgo expropiatorio dentro del sector petrolero para Venezuela, analizado en el período 1970-2013.

1.3.2 Objetivos específicos

- a. Comprobar si durante los períodos de alza de precios del petróleo existieron medidas expropiatorias en el país.
- b. Analizar los aspectos relacionados con la calidad de las instituciones políticas que afectan el cumplimiento de contratos con las empresas petroleras y pueden ser causantes de expropiaciones de las mismas en el país.
- c. Estudiar si en los períodos en los que hubo cambios en las inversiones directas extranjeras dentro de Venezuela existieron medidas expropiatorias.

1.4 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Serán los precios del petróleo y el poder de las instituciones variables estadísticamente significativas para explicar la probabilidad de expropiación?

1.5 HIPÓTESIS

Los precios del petróleo y el poder de las instituciones son variables estadísticamente significativos para explicar el riesgo de expropiación en países en donde los ingresos petroleros tienen un peso significativo en su situación fiscal como el caso de Venezuela.

1.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio se caracteriza por tener dos métodos para investigar la conducta de las expropiaciones en el sector petrolero, el primero es el análisis descriptivo que se refiere a analizar hechos pasados desde el año 1970 hasta el año 2013 que puedan generar una respuesta del comportamiento de las expropiaciones. El segundo es el análisis econométrico que busca demostrar a través de un modelo probabilístico la significancia de ciertos factores económicos y políticos para determinar las medidas expropiatorias en la industria del petróleo para el caso de Venezuela.

1.7 LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

La falta de datos en los medios oficiales necesarios para realizar el estudio limita y conduce a buscar otras fuentes de información alterna y a la proyección de datos para tratar de hacer la investigación lo más precisa posible, sin embargo, es muy difícil el desarrollo del modelo con data posterior al año 2013 y por eso dicho año es el último en el trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 DERECHO DE PROPIEDAD

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 le dio un significado sagrado al derecho de propiedad como uno de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, junto a la libertad, seguridad y resistencia a la opresión. Dándole al Estado el deber de protegerlo y garantizando el respeto del mismo, bajo pena de indemnización previa y justa. Textualmente el Artículo 19 de dicha declaración dice “Nadie será privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada y en condiciones de una indemnización previa y justa” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789).

La Constitución Francesa de 1793 incorpora esta declaración y menciona “el que pertenece a todo ciudadano para gozar y disponer libremente de sus bienes, rentas, industria y fruto de su trabajo”.

Según Díez Picazo en su trabajo “Sistema de derechos fundamentales” la existencia de un amplio número de bienes de propiedad privada permite hacer diferencia entre Estado y sociedad civil, expresando incluso “allí donde no hay propiedad privada, la sociedad civil, incluso en sus aspectos extraeconómicos (asociativos, culturales, beneficios, etc.) carece de verdadera autonomía frente al Estado” (Canova, Herrera , Anzola, 2009). Dejando claro que tal derecho crea condiciones que permite el desarrollo de identidad ciudadana.

El derecho de la Propiedad ha ido evolucionando en su contenido esencial con el paso del tiempo, sin embargo, el direccionamiento de la propiedad en la actualidad ha estado enfocado como parte de una función social al establecer que la propiedad no tiene mayores limitaciones “que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social” como está indicado en el artículo 20 de la Constitución de Venezuela de 1999. Dejando claro la existencia de una modificación significativa con el fin de

satisfacer las exigencias de la colectividad, y por consiguiente, la implicación de una variación donde el derecho inicial con carácter absoluto pasa a ser considerado un derecho con limitaciones en beneficio de la colectividad, a pesar de ello, esas variaciones no han cambiado su condición de derecho fundamental.

El sometimiento de la propiedad a los mecanismos legales con función social, marca una diferencia en las acciones públicas entre regulaciones o limitación del derecho de propiedad y su toma o privación forzosa (Canova, Herrera , Anzola, 2009).

Las consecuencias de ambas medidas esta diferenciada en la necesidad o no de indemnización. La privación forzosa al generar la pérdida de la propiedad, debe tener una compensación monetaria, mientras que, la regulación acomoda la propiedad a la función social sin que exista un sacrificio por parte del particular y en condiciones de racionalidad, adecuación y proporcionalidad.

2.2 EXPROPIACIÓN

El Artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dice que “Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”.

Fuentes oficiales como la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública, publicada el 1 de Julio de 2002 en la Gaceta N° 37.475, en el Artículo 2 dice:

“La expropiación es una Institución de Derecho Público, mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de Utilidad Pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización”.

Según Rafael Badell Madrid, la expropiación es “una institución jurídica del Derecho Público, a través de la cual el Estado (en sentido amplio) adquiere coactivamente el derecho de propiedad sobre determinado bien, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y previo el pago de justa indemnización”, aunque, menciona que esta medida “constituye la más grave afectación a que puede ser sometido el derecho de la propiedad” debido a que entran en conflicto el interés privado y el interés social por encontrarse con una razón de utilidad pública que es un concepto jurídico indeterminado causando la privación de esta finalidad que, en definitiva, “va a justificar y legitimar el uso de la potestad expropiatoria” (Badell, 2002).

Otra definición que dan autores como Lares, según Socorro y Loiza (2001) es la siguiente: “Institución de derecho público, en virtud de la cual la administración con fines de utilidad pública o social, adquiere coactivamente bienes pertenecientes a los administrados, conforme al procedimiento determinado en las leyes y mediante el pago de justa indemnización”.

Manejando un concepto de Utilidad Pública como el de la Ley de Expropiación de 2002 que dice:

“Las que tengan por objeto directo proporcionar a la República en general, a uno o más estados o territorios, a uno o más municipios, cualquiera usos o mejoras que procuren el beneficio común, bien sean ejecutadas por cuentas de la República, de los Estados, del Distrito Capital, de los municipios, institutos autónomos, particulares o empresas debidamente autorizadas”.

(Monaldi, 2008) Define medidas expropiatorias como la modificación en los derechos de propiedad de las empresas de la industria basado en el comportamiento de los gobiernos frente a los diversos cambios que ocurren en el sector petrolero, dando a entender la definición que engloba casos de:

La Nacionalización (expropiación de activos con cierta compensación, en su mayoría, menor al costo de oportunidad ex ante).

Expropiaciones vía impuesto: Modificación significativa en los derechos de propiedad de las empresas de la industria, debido a aumentos de impuestos. Que no

se haya contemplado en el acuerdo ex ante con el Estado y que impida a las empresas reponer su capital más el rendimiento de mercado (donde se incluye una prima por el riesgo comercial). La expropiación puede ser “de jure”, por ejemplo, mediante una nacionalización que tenga relación con las leyes nacionales e internacionales o “de facto”, por ejemplo, con controles que incumplan leyes o contratos).

Todas las definiciones tienden a explicar y coincidir en que la expropiación (en sus distintas modalidades) sirven como una facultad que permite la adquisición forzosa de la propiedad ante unas necesidades de utilidad pública o interés social a través de una sentencia firme y una justa mas no inmediata indemnización, siendo esta la definición propia durante la investigación.

2.3 REVISIÓN DE LA LITERATURA

La primera pregunta a plantearse es: ¿por qué ocurren las expropiaciones en el sector petrolero? Según Rigobon (2010) Las expropiaciones están presentes desde el momento en que se firman los acuerdos con las empresas petroleras que invierten en el país, de alguna manera eso implica un conflicto entre las partes. En ciertos casos estos conflictos ocurren de manera notoria cuando las instituciones gubernamentales violan partes importantes de los contratos de producción e implementan medidas expropiatorias como las nacionalizaciones. En otros casos hay cambios dentro de la tasa impositiva que se le colocan a las empresas que trabajan en este sector. Por último, dentro de los términos de estos contratos, el riesgo de que se incumplan y existan expropiaciones es tan volátil como los precios del petróleo mismo.

Este fenómeno es importante debido a las consecuencias que traen los recurrentes incumplimientos de los acuerdos con los inversionistas por los juicios que toman los gobiernos; atentando con el derecho de propiedad de las empresas petroleras, afectando la producción de la industria petrolera, desincentivando y limitando los horizontes de inversión en el sector así como dificultando su expansión e incluso provocando declives en el sector.

2.4 ANTECEDENTES

2.4.1 Hechos Históricos

1. El 18 de marzo de 1938 se produjo un acto de nacionalización en la industria petrolera de México, ese día se ejecutó la Ley de Expropiación, la cual estaba vigente desde 1936. Con base al Artículo 27 de la Constitución mexicana de 1917 y mediante un decreto anunciado por el presidente Lázaro Cárdenas, *“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, manos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de las descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos “*, y según la publicación del Diario Oficial del 5 de febrero de 1917 serían declaradas expropiados y ocupados los bienes de 17 empresas petroleras (incluyendo sus filiales).

La producción petrolera durante el período anterior a la promulgación de la Ley había logrado llegar a los 55 millones de barriles al año. Luego de la entrada en vigencia de la Constitución, la producción estimada habría de aumentar a 64, luego a 87, posteriormente a 158, hasta llegar a 193,3 millones de barriles al año. Sin embargo, en 1922 se produjo una reducción a 182 millones de barriles y solo el 1% se usaría en consumo nacional, dicho consumo habría de aumentar en los siguientes años alcanzando llegar a 37,5% para 1932. Durante ese año la producción descendería a 32 millones de barriles y para 1937 (antes de la nacionalización) fue de 46 millones de barriles al año.

Una vez que hecha la expropiación, la producción disminuiría a 44 millones de barriles al año en 1940; 35,1 millones de barriles en 1943 y; 45,3 millones en 1945. Más adelante la producción aumentaría significativamente debido al descubrimiento de nuevos yacimientos. Para 1958 ya se producirían 93,5 millones de barriles al año e incluso para el año 1974 se lograría llegar a la cifra record de 209,8 millones de barriles al año.

2. Por otra parte, en Venezuela, el 19 de diciembre de 1958, la Junta de Gobierno crearía el Decreto N°476, a través del cual se introducirían cambios en la Ley de Impuestos Sobre la Renta para el beneficio directo del país, se incrementaría el impuesto sobre los beneficios netos al 46% y el impuesto cedular aumentaría 1,5%. Esto en adición a los impuestos de regalías y otros impuestos que incrementarían la participación a una proporción en las utilidades de la industria a 66,34, generando protestas en contra de los gobiernos petroleros.

Empresas como Shell Oil Company comenzarían una política de reducción de los precios de cotización de los crudos venezolanos para tener menores ingresos por concepto de pago de impuesto.

3. Asimismo, en abril de 1959 se celebraría el Primer Congreso Árabe de Petróleo en el Cairo. En él los ministros de hidrocarburos de los países exportadores de petróleo realizarían consultas entre ellos para coordinar la política petrolera; para ello secretamente suscribirían un “Pacto de Caballeros”.

Dentro de ese Pacto de Caballeros se plantearía una mayor participación fiscal de los gobiernos en la industria petrolera necesaria, el aumento de la capacidad de refinación, la creación de organismos que se pudieran encargar de coordinar la política de explotación y conservación de los hidrocarburos, entre otros puntos.

Como invitados no árabes asistirían Irán y Venezuela, con la idea de que dicha invitación era debido a la escasa participación en el área petrolera en la década de 1950-1960 que no permitía tomar decisiones que influyeran en la orientación de la política petrolera mundial.

El 14 de septiembre de 1960, un año después del Congreso Árabe, en Bagdad, se crearía la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), organismo fundado por los gobiernos de Arabia Saudita, Kuwait, Irán, Iraq y Venezuela, con la finalidad de coordinar la política petrolera y defender los precios petroleros, cuyos niveles para el momento eran muy bajos como resultado de decisiones y acciones tomadas por las empresas nacionales desde 1956 con la nacionalización del Canal de Suez hasta agosto de 1960.

Se debe resaltar la participación de Venezuela como pilar y líder dentro del organismo intergubernamental, primero por la actuación del Dr. Juan Pablo Pérez Alfonzo en la formación y los logros de la organización, y luego por el nivel de producción de Venezuela para el año 1960 que sería de 2.846.000 barriles diarios. Arabia Saudita le seguiría con una producción de 1.350.000 barriles diarios.

Las reservas petroleras de la OPEP equivalían al 66% de las reservas mundiales. Su producción representaba el 38% de la producción mundial con una cantidad de 21 MM barriles y las exportaciones de la organización lograron representar un 88% de las exportaciones mundiales en el año 1960.

4. Durante el Gobierno de Raúl Leoni, las empresas petroleras declararían sus ingresos con la finalidad de pagar el Impuesto Sobre la Renta con base al precio de venta que percibían las compañías. Dicho precio se encontraba por debajo de los mercados internacionales.

En el año 1966 el Gobierno decidiría hacer cambios en la fijación de los precios petroleros y se introducirían los precios de referencia a los efectos fiscales, determinados en acuerdo común con las empresas del sector petrolero.

A su vez, el 16 de diciembre de dicho año se aprobaría una nueva Ley de Impuesto sobre la Renta, en la cual, se elimina el impuesto cedular y se incluye por primera vez el gravamen a los dividendos.

5. En 1970, los ministros de Hacienda y Minas e Hidrocarburos declararían que el Gobierno estaba exigiendo a las empresas de la industria petrolera el aumento de los precios de los crudos venezolanos por la manipulación que existía para disminuir sus obligaciones fiscales, incluso se amenazan a aquellas compañías con la prohibición de ventas donde no esté reflejado el aumento de precios.

Posteriormente se buscó modificar la Ley de Impuesto Sobre la Renta, con el fin de autorizar al Ejecutivo a fijar los precios de los crudos y productos derivados del petróleo venezolano. Más adelante se anunciaría la Ley de Reforma Parcial de ISLR, la cual le permitiría al Ejecutivo fijar los valores de exportación de crudos y productos derivados del petróleo venezolano por períodos de hasta tres años. La tasa única para gravar las utilidades netas de las concesiones de hidrocarburos y minas se fija en 60%.

Al promulgarse la Ley de Reforma Parcial (8 de marzo de 1971) se fijaron los valores de exportación por primera vez. Tal valor tuvo un aumento de 16 bolívares por metro cúbico en promedio sobre los precios de referencia, también se agregó un complemento variable por concepto de fletes y una prima de petróleos pesados. La ley entró en vigencia el 18 de marzo de 1971.

Por su parte, el presidente Rafael Caldera decretó la Ley de Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos el 30 de Julio de 1971, con el propósito de asegurar la continuidad de forma eficiente de las actividades petroleras una vez vencidas las concesiones vigentes. Después de la promulgación, se observaría que las compañías petroleras tomaban acciones relacionadas con el desmantelamiento de instalaciones petroleras y la desinversión en la industria, ya que creían que tal capital invertido en instalaciones y equipos no sería indemnizado.

6. El 6 de octubre de 1973 se iniciaría la cuarta guerra árabe-israelí o la guerra de “Yom Kippur”, la misma traería como consecuencia una crisis mundial del petróleo, de hecho, la tercera crisis, con mayores efectos e impactos que repercutirían en el mercado de los hidrocarburos o lo que se conocería como el primer “Shock” petrolero.

Tales consecuencias de la crisis irían dirigidas a la producción petrolera y a la exportación de dicho recurso y sus derivados como el combustible, específicamente a Estados Unidos.

En cuanto a la producción petrolera, se inició la implementación de una serie de restricciones progresivas a la misma, estas restricciones consistían en la disminución en un 5% de la producción cada mes.

Con el embargo petrolero se lograría disminuir en 5 millones de barriles por día los suministros del mercado, causando con eso que la influencia de Estados Unidos se redujera significativamente en el mercado de petróleo mundial.

Con los recortes en la producción del crudo, se crearía una gran incertidumbre sobre la disponibilidad del recurso y aumentaría el consumo mundial, generando miedo internacionalmente, pero también generaría un sentimiento de que la Liga Árabe junto con la OPEP controlaba el mercado petrolero.

La mezcla de los recortes, el aumento de precios y la condición geopolítica demostraba que el petróleo podía ser un arma de guerra capaz de sacudir al primer mundo.

Las siete compañías petroleras que habían logrado manejar la industria como quisieran (conocidas como “las siete hermanas”) se verían dominadas por el cartel de la OPEP ya que con el control de la producción y comercio, tenían con las manos atadas a las empresas petroleras, unos meses después los precios del crudo llegarían a un máximo histórico de 22 dólares por barril.

En el caso venezolano subiría el precio de 2 dólares a 12 dólares por barril, representando un aumento significativo de las utilidades de producción de petróleo.

7. Con la búsqueda de una mayor participación fiscal en el negocio petrolero y las condiciones consecuentes de la guerra de Yom Kippur, Venezuela se vería en un panorama en el que se aplicarían medidas con dirección a una nacionalización de la industria petrolera en manos de Carlos Andrés Pérez y su campaña política de “Democracia con Energía”.

La campaña de CAP estuvo centrada en el petróleo que por más que convertía a Venezuela en el país con mayor renta per cápita de Sudamérica, pero con una fuerte recesión económica, el petróleo sería usado como instrumento político y económico.

Por otra parte, el otro candidato a la presidencia Lorenzo Fernández, defendía el adelanto de la reversión en las concesiones. Los argumentos como “la industria no podía ser dejada en manos de las empresas internacionales” junto con la abundancia de mercados petroleros, harían que el partido de este candidato también buscara la nacionalización petrolera.

El 9 de diciembre de 1973 gana las elecciones Carlos Andrés Pérez, sin embargo, los partidos políticos MEP y COPEI aumentaron los esfuerzos para que se lograra la nacionalización.

Para el momento ya países como México (1938), Indonesia (1965), Argelia (1971), Irak y Libia (1973) habían nacionalizado sus respectivas industrias petroleras.

El 22 de marzo de 1974 se instaló una Comisión designada “*para asesorar al Gobierno Nacional en el estudio de todo lo relativo a las medidas a tomar para que el Estado asuma, sin esperar que culmine jurídicamente el proceso de reversión, el control de la exploración, explotación, manufactura, refinación,*

transporte y mercadeo de los hidrocarburos” según el discurso de Carlos Andrés Pérez. En el mismo expresaría que iba a iniciar la recuperación de las concesiones petroleras que habrían de revertir al Estado venezolano entre los años ‘80 y ‘90 “sin esperar a que se cumplan esos plazos establecidos en las propias concesiones”.

A partir de ese momento empezaría el proceso para fijar una nueva política petrolera nacional y nacionalizada.

En marzo de 1975 se lanzaría el proyecto de nacionalización, conocida como Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, como resultado de un amplio debate entre diferentes sectores y fuerzas políticas que estarían formando parte de la Comisión Presidencial de Reversión.

El 29 de agosto de 1975 Carlos Andrés Pérez pondría el ejecútese a la Ley Orgánica mencionada anteriormente, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 1976, con ello pasaron las actividades de exploración, explotación, manufactura, refinación, transporte y comercio de hidrocarburos, a manos del estado venezolano. También se estableció en el Artículo 5 de dicha Ley la posibilidad de asociación del Estado con el capital privado cuando fuera de interés público o con convenios operativos según el caso.

Un día después, a través de un Decreto Presidencial, se constituye Petróleos de Venezuela (PDVSA) y sus filiales. Con ella se asumía la industria nacionalizada ya que estaba encargada de la planificación, coordinación y supervisión de la industria nacional.

El 31 de diciembre estaría cancelada la totalidad de las concesiones según lo establecido en la Ley promulgada en agosto.

8. El 1° de enero de 1976 se celebraría la ceremonia de nacionalización con un acto realizado en el pozo Zumaque I (primer pozo petrolero descubierto en Venezuela en 1914).
9. En 1977 se paga la primera cuota de indemnización a las antiguas empresas concesionarias y a su vez, se anuncia que Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) se hará cargo de las operaciones en la Faja petrolífera del Orinoco en su totalidad.
10. Para el periodo presidencial de Luis Herrera Campins (1979-1983) Venezuela se encontraba con una disminución en el PIB de 4,2% pero con aumentos en los precios petroleros que logran alcanzar los niveles históricos más altos para el año 1981 (29,71\$/b).

En 1979 se presenció un aumento significativo en las exportaciones de petróleo crudo, debido a la interrupción de los suministros iraníes (consecuencia de la crisis iraní y la caída del régimen del Sha).

Durante el gobierno de Campins se hizo un reajuste a la economía, luego del cambio experimentado durante la presidencia de Carlos Andrés Pérez generado por la fuga de capitales, trayendo como consecuencia el estancamiento y la recesión debido a la disminución de la inversión privada.

El 18 de Febrero de 1983 ocurre el “Viernes Negro” que produjo una crisis cambiaria, produciendo la implantación del Sistema Administrativo de Precios y el Régimen de Cambios Diferenciales, Ricadi.

11. Durante el gobierno del presidente Jaime Lusinchi, el país enfrentó dificultades económicas significativas, los precios petroleros se redujeron significativamente en el año 1986. Para el año 1988, se presenciaron graves desequilibrios internos y externos en la economía de Venezuela.

12. Para el segundo mandato de Carlos Andrés Pérez en 1989, los precios petroleros se ubicaban en 13\$/b, las reservas internacionales se encontraban en los niveles más bajos desde 1973 con 7.068 millones de dólares y Venezuela poseía una deuda pública de alrededor de los 29.793 millones de dólares.

Se inician medidas económicas de acuerdo con las indicaciones del Fondo Monetario Internacional, la aplicación de dichas medidas crean un ambiente de especulación y desabastecimiento, disminución del salario y aumento de precios. Provocó una reacción social y política que afectó la economía de la nación al presentar una caída en el PIB de 8,6% con respecto al año anterior.

El 2 de Agosto de 1990 tiene inicio la Guerra del Golfo Pérsico que involucraba a países petroleros como Irak, Kuwait y Arabia Saudita, tal acontecimiento genera un aumento en los precios del petróleo que favorecen a Venezuela para tratar de salir de la crisis económica.

13. En 1992, se inicia el Proceso de la Apertura Petrolera en Venezuela, donde se buscaba la entrada de empresas transnacionales al sector petrolero venezolano, con el fin de llevar a cabo las actividades de explotación y desarrollo en territorio de la nación.

Se buscó incorporar el capital privado dentro de las inversiones petroleras de PDVSA a través de distintas modalidades de negocios como asociaciones estratégicas para la producción, convenios operativos y otros de asociación para la exploración y ejecución de algunos procesos dentro de la organización con empresas ajenas (*outsourcing*).

14. En septiembre de 1999 se publica en Gaceta Oficial la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

15. En Noviembre de 2001 se publica en Gaceta Oficial la Ley Orgánica de Hidrocarburos, donde se introducen modificaciones significativas en los mecanismos de captura de renta, incrementando la regalía para los hidrocarburos líquidos a 30% y equiparando el ISLR con las actividades restantes del país para garantizar un ingreso fiscal más estable.
16. A finales del año 2002 e inicios del año 2003 la industria petrolera se ve afectada con el “Paro Petrolero” en el que se paralizan gran parte de las actividades del sector como reacción en oposición al gobierno del presidente Hugo Chávez. Registrando caídas dentro del PIB durante el último trimestre de 2002 y el primer trimestre de 2003.

El presidente Hugo Chavez luego de tal acto anuncia medidas contra la administración de PDVSA del momento y toma control de la misma, con el argumento de que la industria petrolera ya no iba a estar dominada por las empresas privadas que operaban bajo el marco de la Apertura petrolera de los 90. Dichas medidas estarían implementadas en el plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007.

17. En 2006, el gobierno de Hugo Chávez comienza la nacionalización de la Faja Petrolífera del Orinoco mediante el anuncio a las empresas transnacionales petroleras operantes en Venezuela sobre, estas debían firmar nuevos acuerdos. Estos convenios operativos que debían firmar las empresas expresaban que PDVSA debía poseer una participación de mínimo 60%, a su vez, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) anuncio que las empresas operadoras debían cancelar un impuesto de 50% y no de 34%.

Empresas como Exxon Mobil, Conoco Phillips, Petrocanadá y Opic cesaron sus operaciones en la Faja del Orinoco, enviando Exxon Mobil y Conoco Phillips sus casos a arbitraje internacional.

18. En 2009, la Asamblea Nacional aprueba una ley que otorga al Estado el control sobre las empresas estratégicas de la industria petrolera, expropiando 76 empresas.

2.4.2 Investigaciones Relacionadas

Varios trabajos de investigación han estudiado el fenómeno de la expropiación desde ángulos diferentes y han obtenido resultados relevantes al tema.

(Gurievy, Kolotin & Sonin, 2008) realizaron una investigación que buscaba estudiar el fenómeno de las expropiaciones desde el punto de vista de las nacionalizaciones para un periodo de 42 años aproximadamente, queriendo demostrar como los gobiernos tienden a tomar medidas de nacionalización frente a escenarios de alza de precios petroleros combinado a un marco institucional débil.

Plantearon un modelo empírico que relaciona las interacciones entre las instituciones gubernamentales y las empresas petroleras, las predicciones del modelo sería un resultado del análisis de un panel data de nacionalizaciones del periodo de tiempo que tuvo su estudio.

Sus resultados demostrarían que el riesgo de expropiación es mayor en escenarios de alza de precios y una pobre calidad institucional.

En base a esto y a los estudios mencionados anteriormente, se puede entender que el fenómeno de las expropiaciones es el resultado de una toma de decisión hecha por agentes racionales, en el caso venezolano vendría siendo representado por las instituciones gubernamentales como dichos agentes racionales.

Se observa en Venezuela cómo el sector petrolero se ve afectado frente a los precios del petróleo e instituciones débiles, esto debido a que existe en gran medida

una dependencia de los ingresos petroleros, por lo que al aumentar los precios petroleros, los gobiernos buscaran captar la mayor cantidad de renta posible.

Esta búsqueda por captar mayores rentas se hace más fácil con la existencia de instituciones débiles debido a que los gobiernos tienen libertad para tomar decisiones a su juicio, trayendo como consecuencia el cambio de las reglas de juego en los contratos con las empresas del sector de petróleo, generando desincentivos por parte de estas para invertir en los países, afectando la producción de nuevos bienes y servicios que termina teniendo un impacto negativo sobre el crecimiento de los países y afectando directamente su desarrollo.

CAPÍTULO III

3.1 NORMATIVA LEGAL

En Venezuela desde el período presidencial de Juan Vicente Gómez (incluso antes cuando las exploraciones buscaban encontrar asfalto) ha existido la actividad y el negocio petrolero, por lo tanto, ha existido un marco jurídico al cual las empresas y el gobierno se han tenido que regir para establecer contratos y también para deshacerlos, marco jurídico que ha estado amparado por la Carta Magna del país.

La norma absoluta que dirige tanto el sector público como el privado es la constitución del país, siendo esta la que defiende a los ciudadanos y también la que establece las bases de los gobiernos e instituciones para la administración y manejo del país, así como también establece los criterios en los cuales se pueden desenvolver las actividades productivas como la actividad petrolera, esto complementado con leyes que sigan los mismos lineamientos.

La institucionalidad petrolera en Venezuela estuvo atada a las normas y leyes mineras por mucho tiempo, sin embargo, el potencial que representaba para el país el recurso hacía necesario establecer un orden.

El hecho de establecer contratos para la exploración y explotación del recurso representa “el primer intento de establecer una base legal para la explotación de materiales no metálicos”. Dichos acuerdos institucionales serían los que impulsarían el derecho petrolero en la normativa minera venezolana. Fijando criterios sobre la duración de las exploraciones, creando impuestos de superficie y de explotación, constituyendo normas sobre exoneraciones de importación e imponiendo el sometimiento a la jurisdicción venezolana las situaciones de discusión entre los concesionarios y el Estado (Osorio, 2010).

La ineficacia del manejo y el otorgamiento en muchos casos de concesiones por razones operativas y de ámbito jurídico, generaron precisiones al marco institucional minero-petrolero.

Con la Constitución de 1914 se le dio al Estado facultades amplias sobre las minas al establecer que los títulos y concesiones debían pasar por la aprobación del Congreso. También al decidirse en Ley de Minas de 1915 que las minas de petróleo y otros recursos eran inalienables, es decir, no eran transferibles o negociables.

Según el estudio de Osorio (2010) se presencié aún más cambios en el tema petrolero entre junio de 1918 y marzo de 1920, las normas dirigidas a las actividades petroleras pasarían de cuatro artículos en la ley a sesenta en los decretos reglamentarios. Definiendo las obligaciones y atribuciones del gobierno y los contratistas y, significando una evolución que abriría un camino a la legislación propiamente petrolera separada de las leyes mineras.

Parte de la norma obligaba al concesionario, cuando venciera la concesión, devolverla sin alteraciones en las instalaciones y obras construidas sin solicitar al Estado ningún pago de indemnización.

En junio de 1920, se aprobó la primera ley de hidrocarburos. Entre 1921 a 1938 se decretarían siete leyes – hasta que se firmó la Ley de Hidrocarburos de 1943 que fijaría las bases jurídicas, técnicas y fiscales de forma estable para todas las concesiones durante los años siguientes.

Para este estudio se toman dos constituciones de la República de Venezuela relevantes para el período de la muestra que retoman parte de la normativa de la historia de la legislación y derecho petrolero, la de 1961 y la de 1999, analizando tres aspectos esenciales como son el derecho de la propiedad, los conceptos y limitaciones a las que estaba sujeto el concepto de expropiación y por último el tema del funcionamiento de la industria petrolera del país.

El análisis también incluye el hecho que marcó un hito en la forma de regular el manejo del petróleo, el decreto que ejecutó el gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez en 1975.

3.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA DE 1961

a) Sobre la Propiedad:

Artículo 99.

“Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés social”.

b) Sobre la Expropiación:

Artículo 101

“Solo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes. En la expropiación de inmuebles, con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones, y en los casos que por graves razones de interés nacional determine la ley, podrá establecerse el diferimiento del pago por tiempo determinado o su cancelación parcial mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria, con garantía suficiente”.

c) Sobre la Industria Petrolera:

Artículo 103

“Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad a la Nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva”.

Deja claro que en la industria petrolera en Venezuela existía un manejo de los hidrocarburos a través de contratos y concesiones con las empresas privadas en las cuales estas podían ejercer con ciertas libertades actividades dentro del sector, en un periodo determinado, pero, sin la oportunidad de renovar dichas concesiones una vez vencido el tiempo en el que se dio la concesión.

Se entiende también como el Estado quiere pasar a tener pleno control y manejo de los recursos minerales y de los hidrocarburos, pero, respetando el derecho de propiedad que existe, por último en el lado de las expropiaciones, el enfoque iba a la materia agraria principalmente por ser aun un sector de gran relevancia para el país.

El 21 de Agosto de 1975 es firmada y sellada la Ley Orgánica que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos, evaluando los mismos puntos que en la constitución de la República de Venezuela de 1961.

3.1.2 LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE HIDROCARBUROS

Artículo 1

“Se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional, todo lo relativo a la exploración del territorio nacional en busca de petróleo, asfalto y demás hidrocarburos; a la explotación de yacimientos de los mismos, a la manufactura o refinación, transporte por vías especiales y almacenamientos; al comercio interior y exterior de las sustancias explotadas y refinadas, y a las obras que su manejo requiera, en los términos señalados por esta ley. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, quedarán extinguidas las concesiones otorgadas por el Ejecutivo Nacional y la extinción se hará efectiva el 31 de diciembre de 1975.

Se declaran de utilidad pública y de interés social las actividades mencionadas en el presente artículo, así como las obras, trabajos y servicios que fueron necesarias para realizarlas.”

Esta ley marca un cambio radical en lo tópicos mencionados anteriormente por lo siguiente:

a) En cuanto al Derecho de Propiedad y la Expropiación

Como bien se definió antes las limitaciones del derecho de propiedad estaban establecidas en la ley cuando tenían una finalidad de utilidad pública o de interés social, como bien explica el Artículo 1 de la Ley promulgada en 1975, todas las actividades de la industria petrolera quedan declaradas de utilidad pública y de interés social, por consiguiente, todas las concesiones quedan agrupadas y limitadas por el único requisito necesario para poder declarar una expropiación. En ese punto el derecho de la propiedad queda totalmente afectado de forma radical, en la misma ley se explica el proceso expropiatorio por la que tenía que pasar las concesiones.

b) En cuanto a la industria petrolera

Se concluye que el Estado es prácticamente el único que puede trabajar y tomar decisiones sobre cualquier actividad de la industria, sin embargo, se toma en cuenta que tenían que existir empresas que siguieran trabajando dentro de la industria pero esta vez con las condiciones que el gobierno estableciera, de forma tal que este tuviera el control sobre cualquier decisión y el que tuviera la última palabra.

Ya que las leyes y la constitución van de la mano, estos cambios drásticos en la forma de manejo de las actividades petroleras decretados en la Ley Orgánica que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos se reflejarían posteriormente en la carta magna del país, llevando a la segunda Constitución del análisis que es la de 1999.

3.1.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA DE 1999

a) Sobre la Propiedad y la Expropiación:

Artículo 115

“Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”.

b) Sobre la Industria Petrolero:

Yacimientos

Artículo 12

“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la república, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes de dominio público”.

Industria

Artículo 302

“El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo”.

Empresa

“Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A.”.

En esta Constitución se siguen los lineamientos de los artículos 99 y 101 de la Constitución de 1961 en cuanto a los límites que tiene el derecho de propiedad y las condiciones para que exista una expropiación pero integrado en una sola ley, adicionalmente a eso, se elimina lo referente a la materia agraria y las condiciones específicas de ese sector.

En lo referente a la industria petrolera es donde hay cambios significativos, sin embargo, sigue las bases de las leyes y regulaciones de 1943 al sancionar el dominio de la República sobre los yacimientos, sin embargo, absorbe las medidas que se toman en la Ley Orgánica que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos en sus artículos 302 y 303 al establecer que el Estado es quien manejará toda actividad y decisión en el ámbito petrolero a través de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), siendo esta la única capacitada para hacer negocios dentro de la industria y cualquier otra empresa no sería más que una filial de la misma, es decir, una empresa dependiente de PDVSA.

Con este análisis queda claro que el proceso de expropiación solo se puede declarar en base a dos elementos en ambos marcos constitucionales, que la ley establezca mediante sentencia firme la utilidad pública o el interés social de un bien y la existencia de un pago de justa indemnización, ahora bien, hay que tener en consideración las leyes específicas de la expropiación y la estructura que ellas han planteado para entender el funcionamiento y las razones de las mismas, entendiendo que el proceso expropiatorio ha existido desde el Siglo XIX pero ha variado a lo largo del tiempo hasta ser una de las acciones más frecuente de hoy en día por parte del gobierno para obtener un bien.

Según Mariana Camacho, Jesús Rolando Dávila y Dulce Monagas (2009), durante el siglo XIX, los grupos más poderosos y los caudillos controlaron la aplicación práctica referidas a la información de la propiedad. “Las graves dificultades fiscales y las necesidades financieras del Estado, generadas por los enfrentamientos contra grupos armados liderados por los caudillos regionales, llevaron a la expropiación y saqueos como medio de financiamiento por parte de los rebeldes y del gobierno de la época”.

También mencionan que con la estabilización política las expropiaciones como resultado de guerras fueron desapareciendo, durante el gobierno de Gómez se crearon varias leyes que establecían un marco legal que controlaba a las expropiaciones.

Con estos parámetros sobre los procesos expropiatorios es que posteriormente se basarían las constituciones de la República de Venezuela y las leyes de expropiación para manejar el trámite de bienes y recursos. La evolución de la misma ha derivado de los distintos significados de los términos como “utilidad pública” o “interés social” cuyas interpretaciones han cambiado dadas las necesidades de cada gobierno y las diversas situaciones por las que ha pasado el país. En esta investigación se usará la ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social de 2002 como base para explicar el proceso expropiatorio.

3.1.4 LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL CARACAS, 25 DE ABRIL DE 1958, GACETA N° 25.642

Artículo 2

“Se considerarán como obras de utilidad pública, las que tengan por objeto directo proporcionar a la Nación en general, a uno o más Estados o Territorios, a uno o más pueblos o regiones, cualesquiera usos o mejoras que cedan en beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Gobierno de la Unión, de los Estados, de las Municipalidades, los Institutos Autónomos, o de particulares, o empresas debidamente autorizadas”.

Artículo 3

“No podrá llevarse a efecto la expropiación de bienes inmuebles sino mediante los requisitos siguientes:

- 1. Disposición formal que declare la utilidad pública.*
- 2. Declaración de que su ejecución exige indispensablemente que se ceda o enajene el todo o parte de la propiedad.*
- 3. Justiprecio de lo que haya que cederse o enajenarse.*
- 4. Pago del precio que representa la indemnización”.*

Artículo 4

“Todo propietario a quien se prive del goce de su propiedad, sin llenar las formalidades de este Decreto, puede usar todas las acciones posesorias o petitorias que le correspondan, a fin de que se le mantenga en uso y goce de su propiedad y debe ser indemnizado de los daños y perjuicios que acarree el acto ilegal”.

La Ley enfoca sus artículos en el concepto que le da a la utilidad pública para posteriormente definir el proceso y las limitaciones de las expropiaciones.

Artículo 9

“Los concesionarios o contratantes de obras públicas así como las compañías o empresas debidamente autorizadas por la Administración Pública, se subrogaran en todas las obligaciones y derechos que correspondan a esta por la presente ley”.

Artículo 10

“El Congreso declarará que una obra es de utilidad pública siempre que en todo o en parte haya de ejecutarse con fondos nacionales, o se le considere de utilidad nacional. De igual modo procederán las Asambleas Legislativas de los Estados, y en su receso, y en casos urgentes, el Poder Ejecutivo de los mismos, cuando se trate de obras que correspondan a la administración de estos. En las Municipalidades, la declaratoria de utilidad pública o social es siempre atribución del respectivo Concejo.

El Ejecutivo Nacional queda facultado para decretar de utilidad pública la posesión por el Estado de aquellos terrenos y construcciones que considere esenciales para la seguridad o defensa de la Nación. En tales casos, el Ejecutivo Nacional dispondrá que se siga el procedimiento de expropiación establecido en la presente Ley”.

Los objetivos, límites y la forma en que se debe proceder son bastante clara al explicar que primero se debe declarar una obra como una utilidad pública a través de las Asambleas Legislativas y el Poder Ejecutivo, Recordando que esta Ley se aplica para el periodo pre nacionalización.

Esta Ley no cambia de forma drástica, sin embargo se aplica en un caso totalmente distinto, al nacionalizarse la industria petrolera ya se declara de utilidad pública todo lo relacionado a esta, por lo que este Artículo 10 deja de tomar relevancia en el ámbito petrolero como la pudo tener para la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social del año 1958.

Para contrastar estas Leyes se hará el análisis de la última Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social de 2002.

3.1.5 LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL CARACAS, 1° DE JULIO DE 2002, GACETA N° 37.475

Lo primero a resaltar es que en esta Ley, el Artículo 2 aparece conceptualizado el término de Expropiación de la siguiente forma:

Artículo 2

“La expropiación es una institución de Derecho Público, mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización”.

Lo referente a la definición sobre obras de utilidad pública establecidas en el Artículo 2 tiene cambios de forma en términos como “República” en vez de “Nación” u otros que no cambian el fondo del artículo, lo mismo ocurre. Otro aspecto es que se la Ley de Minas no regula o limita más las facultades de esta Norma, quedando de la siguiente forma:

Artículo 4

“La expropiación forzosa solo podrá llevarse a efecto con arreglo a la presente Ley, salvo lo dispuesto en las leyes especiales. Sin embargo, en lo concerniente a la reforma interior y al ensanche de las poblaciones prevalecerán las disposiciones de esta Ley”.

Se hace también en esta Ley alusión a la facultad del Ejecutivo para decretar la expropiación de los bienes.

Artículo 5

“El decreto de Expropiación consiste en la declaración de que la ejecución de una obra requiere la adquisición forzosa de la totalidad de un bien o varios bienes, o parte de los mismos. Dicha declaración le corresponderá en el orden nacional, al Presidente de la Republica, en el orden estatal al Gobernador, y en los municipios a los Alcaldes”.

El artículo 7 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social de 2002 no tiene diferencia importante con respecto al artículo 4 de la del 1958, ambas explican los requisitos necesarios para llevar a cabo una expropiación.

Artículo 7

“Solamente podrá llevarse a efecto la expropiación de bienes de cualquier naturaleza mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1. Disposición formal que declare la utilidad pública.*
- 2. Declaración que su ejecución exige indispensablemente la transferencia total o parcial de la propiedad o derecho.*
- 3. Justiprecio del bien objeto de la expropiación.*
- 4. Pago oportuno y en dinero efectivo de justa indemnización”.*

En esta norma se aclara que una vez realizado el proceso expropiatorio y el pago de la justa indemnización, los afectados no pueden ejecutar ninguna medida sobre los bienes ya transferidos al Estado.

Artículo 11

“No podrá intentarse ninguna acción sobre el bien que se expropia, después que haya sido dictada la sentencia que acuerda la expropiación; los acreedores solo podrán valer sus derechos sobre el monto que alcance la justa indemnización. El pago de la constancia de consignación del monto de la justa indemnización del bien dejará sin efecto cualesquiera medidas judiciales, preventiva o ejecutiva que pesen sobre el bien expropiado y éste pasará libre de gravamen o limitación al patrimonio del ente expropiante”.

Artículo 12

“Los concesionarios o contratantes de obras públicas, así como las compañías o empresas debidamente autorizadas por la Administración Pública, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos que le correspondan a esta por la presente Ley.

Se mantiene el proceso para declarar una obra de utilidad pública durante la Ley de 2002, en este caso establecido en el artículo 13 lo que decía en el artículo 10 de la ley de 1958, cambiando ciertos aspectos de forma mas no de fondo de la misma”.

Con esto se concluye que las Leyes cumplían los mismos objetivos, establecían límites similares y exponen los requisitos para que se pueda cumplir el procedimiento expropiatorio de igual manera, sin manejar ningún concepto u interpretación distinta entre ellas. El siguiente paso es analizar los pasos y requisitos necesarios para que se puedan realizar los procesos expropiatorios y establecer conexiones entre lo que la norma expone y lo que los hechos históricos de la industria petrolera en Venezuela cuentan, a partir de ahí ver como fue el manejo de cada gobierno con respecto a las expropiaciones en el área.

3.2 PROCESO DE EXPROPIACIÓN

1. Proceso Administrativo:

Esta fase consta de dos etapas según Camacho, Davila y Monagas (2009), la primera denominada “Declaratoria de Utilidad Pública” en la que organismos como la Asamblea Nacional, los consejos legislativos de los estados o consejos municipales deciden que un bien es de utilidad pública.

La segunda etapa es el acto de emisión del “Decreto de expropiación” por el órgano ejecutivo, correspondiente al requisito establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social según Badell (2002), quien también menciona que los bienes afectados “son aquellos indispensables para la realización de la obra, sin que puedan extenderse los efectos del acto a otros bienes cuya necesidad no sea clara y evidente”, por lo que el texto que declare a estos de utilidad pública debe expresar las razones por las cuales es necesario obtener la propiedad de dichos bienes afectados.

2. El arreglo amigable:

Artículo 22 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social de 2002 dice:

“El ente expropiante, una vez publicado el decreto de expropiación, procederá a iniciar el trámite de adquisición del bien afectado por vía del arreglo amigable y, a tales efectos, lo hará valorar por peritos designados de conformidad con el artículo 19 de esta ley, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 20.

A los fines de la notificación a los propietarios, poseedores y, en general, a todo el que tenga algún derecho sobre el bien afectado, esta se hará mediante la publicación de un aviso de prensa, publicado por una sola vez, en un diario de los de mayor circulación nacional y en alguno de la localidad donde se encuentre el bien, si lo hubiere, para que dentro de los treinta (30) días continuos

siguientes contados a partir de su publicación, concurren ante la entidad expropiante.

El justiprecio del bien a expropiar será notificado por escrito a los propietarios o sus representantes legales, quienes deberán manifestar en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por escrito, si aceptan o no la tasación practicada.

En caso de no concurrir ningún interesado o de no aceptación por alguna de las partes del justiprecio practicado, se dará por agotado el arreglo amigable y el ente expropiante podrá acudir a la vía judicial para solicitar la expropiación del bien afectado”.

Según los autores Camacho, Davila y Monagas (2009) esta fase implica la adquisición de los bienes a través de mutuo acuerdo entre las partes, con la existencia de este acuerdo se hace una compra-convencional convencional, no obstante, el artículo también expresa que de no haber concurrido un arreglo amigable, el ente expropiante puede tomar medidas judiciales para que efectivamente se dé la expropiación. Los actores jurídicos que pueden evaluar estos casos serían los jueces “de Primera Instancia en lo Civil de la jurisdicción de la ubicación del bien” y “el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa” según lo expresa el artículo 23 de dicha norma.

Además de esto existe un proceso explicado desde el artículo 24 al 33 sobre la forma en que se llevaría el proceso judicial y también sobre los casos de existencia de oposición por el afectado frente a las medidas expropiatorias y los lapsos de respuesta de los organismos encargados del caso.

3. Estimación del justiprecio del bien objeto de la expropiación.

Luego que efectivamente existe una sentencia firme sobre la expropiación del inmueble vendría el acto de Avenimiento y Justiprecio, en este acto una Comisión de Avalúos ha hecho una inspección al inmueble objeto de expropiación, el valor establecido por dicha comisión se toma como base para establecer el precio del bien.

Si el acto no se da, entonces el valor designado por la Comisión de Avalúos se tomara como justiprecio del bien (procedimiento expresado en los artículos 34 y 35 de la Ley).

Los elementos que se toman en cuenta para la fijación del valor del inmueble están expresados en el Artículo 36 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social de 2002 de la siguiente forma:

“En el justiprecio de todo bien o derecho que se trate de expropiar, total o parcialmente, se especificará su clase, calidad, situación, dimensiones aproximadas, su probable producción y todas las otras circunstancias que influyan en las operaciones y cálculos que se hayan hecho para fijar su justo valor. En todo caso, el justiprecio deberá representar el valor equivalente que corresponda al bien expropiado. Cuando se trate de inmuebles, entre los elementos del avalúo, se tomará en cuenta obligatoriamente:

- 1. El valor fiscal del inmueble declarado o aceptado tácitamente, por el propietario.*
- 2. El valor establecido en los actos de transmisión, realizados por lo menos seis (6) meses antes del decreto de expropiación.*
- 3. Los precios medios a que se hayan vendido inmuebles similares, en los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de elaboración del avalúo.*

En caso de ausencia de cualquiera de estos elementos de obligatoria apreciación, los peritos deberán razonarlo expresamente en el informe de avalúo. En ningún caso puede ser tomado en cuenta el mayor valor de los inmuebles, en razón de su proximidad a las obras en proyecto”.

4. Pago oportuno de indemnización.

El artículo 45 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social dice:

“Acordadas las partes en cuanto a la justa indemnización del bien sobre el cual versa la expropiación o firme el justiprecio, antes de proceder a la ocupación definitiva del bien, el ente expropiante consignará la cantidad ante el tribunal de la causa para que sea entregado al propietario, a menos que se haga constar que éste ya recibió el pago.

Si existieren créditos privilegiados o hipotecarios sobre los bienes expropiados, aquéllos se trasladarán al respectivo monto en las mismas condiciones en que lo reciba el expropiado, pero con la obligación, para éste, de pagar al acreedor el equivalente de los intereses de esas obligaciones, mientras se encuentre en la situación contemplada de posesión material o disfrute del inmueble, a cuyo efecto, se tomarán las precauciones necesarias en defensa de los derechos de dichos acreedores”.

De esta forma se entiende que el proceso para que se dé la expropiación de los inmuebles, aplicándose para todas las áreas e industrias del país incluyendo la petrolera, es el mismo sin excepción. No obstante, ambas Leyes dejan vacíos de interpretación por supuestos que no tienen una respuesta clara dentro de las mismas.

Camacho, Davila y Monagas (2009) logran en su investigación mostrar algunos de estos vacíos.

- a) hacer la declaratoria de utilidad propia, el único actor que interviene es el gobierno y es quien aplica bajo su propio criterio la declaración, es decir, no se establecen unos parámetros para tomar tal acción, por lo que el afectado o expropiado no puede refutar de ninguna forma la intervención, dejando beneficiado a aquel que posea el control de los organismos públicos.
- b) El expropiado solo verá reflejado un beneficio con el pago del justiprecio, pero, dicho justiprecio es designado por la evaluación de unos peritos evaluadores, uno escogido por el expropiado, otro por el ente expropiante y el ultimo por un

acuerdo entre ambas partes, el problema está en que no se sabe que sucedería si ambas partes no llegan a un acuerdo, pudiendo perjudicar aún más al expropiado.

- c) Como el caso anterior hay más situaciones que no están previstas ni aclaradas en la Ley, dejando estas situaciones a las disposiciones de un número amplio de otras leyes y dictámenes que se pueden desconocer, desfavoreciendo en gran medida al expropiado.

Entendiendo los vacíos que la Ley posee en los procesos y requisitos para la ejecución de una expropiación, se expondrán y compararan los casos históricos de expropiación en la industria petrolera venezolana, analizando el comportamiento de las instituciones en los momentos más evidentes de este proceso y sus consecuencias.

3.2.1 CASO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA (1975-1976)

Gastón Parra Luzardo (2008) menciona en su investigación lo siguiente:

“El juicio de expropiación de los bienes y derechos de los concesionarios se llevará a efecto de acuerdo con el procedimiento jurídico establecido en nuestras leyes, en concordancia con lo expresado en el artículo 1 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y Comercio de los Hidrocarburos, y al concesionario sólo le quedará el derecho de percibir el monto de la correspondiente indemnización”.

Dicho artículo exponía la fecha de vencimiento de las concesiones relacionadas con las actividades petroleras (exploración, explotación, producción y comercio), a su vez, expresaba la utilidad pública o social de tales actividades y de las obras, trabajos y servicios relacionados, por lo que el primer y segundo requerimiento se cumple al existir la declaración de utilidad pública y al declarar la transferencia total del inmueble una vez vencido los contratos (31 de diciembre de 1975).

El autor menciona que efectivamente los concesionarios no estuvieron con el monto de indemnización, dejando así al Estado encargado de tomar las medidas que

conllevaría este desacuerdo referente a las actividades de la empresa (como fue el tema de la ocupación temporal en las empresas del sector) y por otro lado se llevaría el juicio en cuanto al tema del monto de indemnización.

Para el pago de la indemnización en el sector petrolero durante la nacionalización se tuvieron que considerar una serie de deducciones como:

1. Compensación por agotamiento sobre los ingresos brutos (la extinción del recurso que es del Estado y no de las concesionarias), siendo este monto incluido en lo que respecta a la depreciación y amortización.
2. Cantidades pertinentes al concepto de volúmenes de petróleo, según los acuerdos con la Corporación Venezolana de Petróleo y los concesionarios.
3. Cantidades pertinentes al concepto de volúmenes de petróleo no acordados entre la CVP y los concesionarios (determinadas por el Ejecutivo Nacional).
4. El valor de los daños ecológicos ocasionados en el Lago de Maracaibo, contaminación de aguas.
5. Los ingresos que se dejan de percibir por evasiones al decreto N° 178 de 1944 donde especifica que las divisas originadas por la exportación del recurso y otras actividades debían entrar a la cuenta del Gobierno nacional y que los concesionarios no cumplían del todo.
6. Lo correspondiente al cálculo de intereses por diversos motivos como Fondo de Garantía o por concepto de recursos financieros utilizados por las compañías petroleras.
7. El valor correspondiente a los reparos como compensación por las ganancias excesivas por parte de los concesionarios.

Para fijar la indemnización las empresas debían estar solventes con el fisco y una vez que se hicieran todas las deducciones necesarias y se calculara el justiprecio de los inmuebles es que vendría el pago del mismo, dejando en evidencia que se realizaron los pasos necesarios para llevar a cabo este traspaso de bienes. Al finalizar el debido proceso, se hizo el pago a las empresas por el monto de indemnización y las

empresas no tomaron ninguna acción relevante en contra del gobierno ni de los actores involucrados en el proceso.

3.2.2 CASO GOBIERNO DEL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ (2007-2010)

En el año 2007, el presidente Hugo Chávez decretó la formación de empresas mixtas con las transnacionales que operaban en la Faja petrolífera del Orinoco, sin embargo el porcentaje de participación de Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) del 39% que tenía anteriormente pasaría al 78%, participación que básicamente impuso a dichas transnacionales. Ya luego de la nacionalización de 1975 toda la industria petrolera se considera de utilidad pública, lo que el primer requisito de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social se cumple.

Cuando el Presidente decreta este cambio de participación las empresas Exxon Mobil y ConocoPhillips rechazan formar esta empresa mixta con una mayoría de acciones por parte de PDVSA en la Faja petrolífera del Orinoco, generando un desacuerdo que termino básicamente en el cese de operaciones por parte de estas empresas y con la toma de los bienes de estas empresas, sin acordar el justiprecio ni arreglar de una forma legal mediante una indemnización la toma de dichas propiedades. Al no cumplir este debido proceso para la toma de tales activos, el gobierno sencillamente no está efectuando una expropiación sino confiscando una propiedad.

Se entiende como confiscación al “acto de incautar o privar a las personas de sus posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al Estado...” (Nava, Nacionalización vs expropiación vs estatización vs confiscación, 2009).

La acción tomada frente a estas medidas del Estado venezolano, Exxon Mobil y ConocoPhillips acudieron ante cortes internacionales e instancias de arbitraje exigiendo una indemnización por las pérdidas de estos activos confiscados. Este arbitraje es un proceso cuya función es la resolución de controversias entre inversionistas y

autoridades locales de un país cuando se incumplen los contratos, a través de tribunales internacionales. En este caso para que se cumpla el pago de la compensación.

Ahora bien, las preguntas a plantearse con esta información son: ¿Estos hechos de expropiación y toma de activos ocurrieron por los precios petroleros y la renta que generaba en esos momentos?, ¿El poder de las instituciones es estadísticamente una variable significativa para explicar la probabilidad de expropiación en la industria petrolera en Venezuela?

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

4.1.1 Expropiación.

Se considera como la modificación significativa en los derechos de propiedad de las empresas de la industria petrolera, en este trabajo se usará la confiscación de activos con cierta compensación e incluso sin compensación que impida a las empresas reponer su capital más el rendimiento de mercado.

4.1.2 Precios del petróleo.

Se considera el precio que se le da a un barril de petróleo. Debido a las situaciones que presenta la actualidad económica mundial el precio puede variar en relación a los tiempos de bienestar y niveles de consumo, la especulación, la calidad del crudo, cantidad de reservas disponibles y acontecimientos sociales importantes, sobre todo los de aquellos países productores.

Según (James A. Robinson, Ragnar Torvik, 2011) a mayor renta generada en una economía de extracción de recursos naturales, mayor será la proporción de la población que quiera apropiarse de esa renta excedente a través de métodos desvinculados de la producción, esto combinado a un escenario con una institucionalidad débil.

Se busca que frente a elevados precios del petróleo exista una mayor probabilidad de expropiación debido a que los gobiernos de países que tienen alta dependencia por este recurso tratan de captar la mayor cantidad de renta posible a través de estos

métodos aislados a la producción y frente a cambios en los precios es posible que los gobiernos por juicios propios busquen la obtención en mayor proporción de rentas a través de estas medidas expropiatorias.

4.1.3 Calidad Institucional- Limitaciones Ejecutivas (Reglas de decisión).

Reglas de decisión en este contexto está definido por Eckstein y Gurr como “La existencia de reglas que proporcionan criterios fundamentales consideradas en las decisiones que se toman”. (Eckstein and Gurr 1975, 121). Esta variable se refiere a las limitaciones del poder que tienen los ejecutivos para tomar decisiones.

Según Monaldi (2010) Si los beneficios políticos que se pueden obtener al renegar los acuerdos son altos y los costos de hacerlo son bajos, entonces solamente la presencia de fuertes instituciones domésticas puede garantizar la credibilidad de los derechos de propiedad, es decir, Instituciones más fuertes implica mayor respeto a los contratos y menos probabilidad de expropiación.

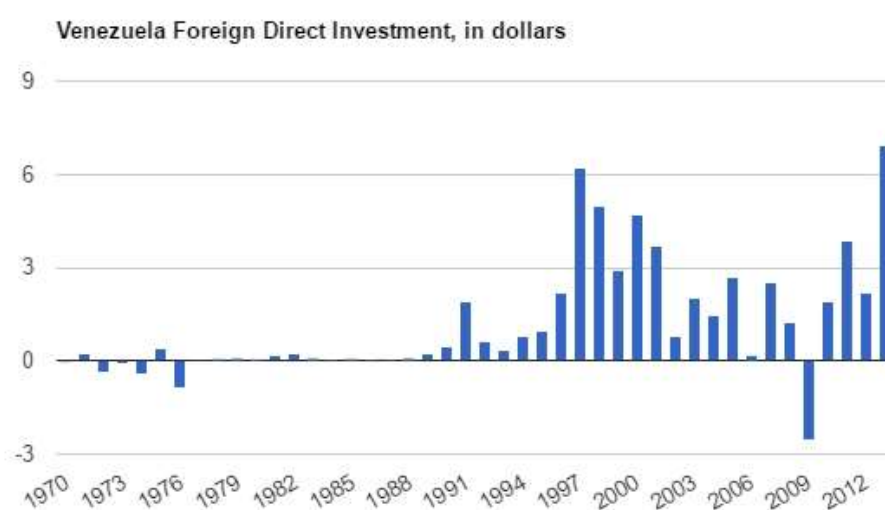
Se busca comprobar la existencia de una relación de causalidad negativa entre el poder de las instituciones y el riesgo expropiatorio, es decir, mientras más débil sean las instituciones, mayor será la probabilidad de expropiación.

4.1.4 Inversión Extranjera Directa (Foreign Direct Investment).

Se define a la inversión extranjera directa como una inversión realizada por una empresa o una entidad con sede en un país, en una empresa o entidad con sede en otro país. Entidades que realizan inversiones directas suelen tener un grado significativo de control e influencia en las sociedades en las que realizan la inversión.

Afecta la probabilidad de expropiar debido a que parte de las inversiones que hacen las empresas en el sector de petróleo se traduce en contratos de producción. Cuando las empresas petroleras que invierten instalan activos inmovilizables (generando costos hundidos) estas son objetivo predominante de la expropiación gubernamental debido al incumplimiento de los contratos con los inversionistas.

Grafico N° 1: Inversión extranjera directa en Venezuela.



Source: TheGlobalEconomy.com, The World Bank

El grafico N°1 muestra las inversiones extranjeras directas que hubo en el país durante el periodo 1970-2013

4.1.5 Producto Interno Bruto (PIB) per cápita.

Según el Banco Mundial, “el PIB per cápita es el producto interno bruto dividido por la población. El PIB es la suma del valor agregado bruto de todos los productores residentes en la economía más todo impuesto a los productos, menos todo subsidio no incluido en el valor de los productos”.

El crecimiento económico está medido por el incremento en el PIB per cápita, esta variable refleja las condiciones que tienen las economías de los países, también refleja los impactos que sufren las mismas por cambios en la producción de bienes y servicios. Aquellos países con un crecimiento acelerado en su economía tienden a tener menor probabilidad de sufrir actos de expropiación, mientras que en aquellos países que tienen un crecimiento lento, las condiciones tienden a alentar la implementación de medidas de expropiación en una mayor probabilidad según Nathan M. Jensen (2015).

Se usaría para el modelo a plantear una variable de PIB per cápita petrolera pero debida a la limitación en la data disponible sobre el mismo para el caso de Venezuela durante el periodo de estudio, se usara como variable proxy la variable de PIB per cápita

4.2 MODELO A PLANTEAR

Se utilizará un modelo econométrico Logit, tal modelo es de regresión de respuesta cualitativa debido a que se usa una variable dicotómica dentro del modelo (variable que solo tiene dos posibles respuestas), esta variable llamada en el modelo *Expit* muestra dos respuestas que son:

Expit = 0 Cuando hay ausencia de expropiaciones en el año

Expit = 1 Cuando hay presencia de expropiaciones en el año

El modelo Logit usa el método de Máxima Verosimilitud (MV) que define una función de probabilidad al modelo de regresión, dejando a la variable dependiente como un logaritmo de la razón de probabilidades, esto está basado en el Modelo estadístico de Bernoulli, el cual explica que para cada experimento aleatorio existen dos posibles resultados (presencia/ausencia de expropiación en ese caso), adaptando el modelo de (Damodar N. Gujarati, Dawn C. Porter, 2010) al trabajo de investigación se demuestra:

$$P_t = E(Y_t = 1 | X_1, X_2, X_3, X_4) = \frac{1}{1 + e^{-(\beta_0 + \beta_1 X_{1t} + \beta_2 X_{2t} + \beta_3 X_{3t} + \beta_4 X_{4t} + \mu_t)}} \quad (1)$$

$$Z_t = \beta_0 + \beta_1 X_{1t} + \beta_2 X_{2t} + \beta_3 X_{3t} + \beta_4 X_{4t} + \mu_t$$

Siendo β_1 , β_2 , β_3 y β_4 las variables explicativas independientes

Dejando la ecuación

$$P_t = E(Y_t = 1 | X_1, X_2, X_3, X_4) = \frac{1}{1 + e^{-Z_t}}$$

Aplicando los cambios matemáticos

$$P_t = \frac{e^{Z_t}}{e^{Z_t} + 1}$$

$$1 - P_t = E(Y_t = 0 | X_1, X_2, X_3, X_4) = 1 - \frac{e^{Z_t}}{e^{Z_t} + 1}$$

Dejando la ecuación

$$1 - P_t = E(Y_t = 0 | X_1, X_2, X_3, X_4) = \frac{1}{e^{Z_t} + 1}$$

$Y_t = 1$ si hay presencia de expropiación en el año

$Y_t = 0$ si hay ausencia de expropiación en el año

Como Y_t es una variable aleatoria Bernoulli, se expresa

$$Pr(Y_t = 1) = P_t \quad (2)$$

$$Pr(Y_t = 0) = (1 - P_t) \quad (3)$$

$$F(y) = P_t^y (1 - P_t)^{1-y}$$

Si tomamos el logaritmo natural, se obtiene una función log de verosimilitud (FLV)

$$\begin{aligned}
\ln f(Y_1, Y_2, Y_3, Y_4, Y_5) &= \sum_1^5 [Y_t \ln P_t + (1 - Y_t) \ln(1 - P_t)] \\
&= \sum_1^5 [Y_t \ln P_t - Y_t \ln(1 - P_t) + \ln(1 - P_t)] \\
&= \sum_1^5 \left[Y_t \ln \left(\frac{P_t}{1 - P_t} \right) + \ln(1 - P_t) \right] \quad (5) \\
&= \sum_1^5 Y_t \ln \left(\frac{P_t}{1 - P_t} \right) + \sum_1^5 \ln(1 - P_t)
\end{aligned}$$

Se verifica de (1)

$$1 - P_t = \frac{1}{1 + e^{(\beta_0 + \beta_1 X_{it})}} \quad (6)$$

También

$$\ln \left(\frac{P_t}{1 - P_t} \right) = \beta_0 + \beta_1 X_{it} \quad (7)$$

Con (6) y (7) se construye la FLV (5)

$$\text{Log} - MV = \sum_1^5 Y_t (\beta_0 + \beta_1 X_{it}) - \sum_1^5 \ln(e^{\beta_0 + \beta_1 X_{it}} + 1)$$

Maximizando la función log de verosimilitud, obteniendo los valores de los parámetros desconocidos de forma que la probabilidad de observar la variable “Y” sea lo más grande posible según (Damodar N. Gujarati, Dawn C. Porter, 2010).

4.2.1 ECUACIÓN

La ecuación a plantear está basada en el trabajo de Guriev, Kolotilin y Sonin (2008).

Ecuación Original.

$$P(\text{Expit} = 1) = F(\alpha \text{ ShockPreciosPetroleros}_t + \beta_1 \text{Inst}_t + \beta_2 X_t + \beta_3 \text{FDI}_t + \mu_t)$$

Ecuación adaptada al trabajo:

$$P(\text{Expit} = 1) = F(\alpha \text{ ShockPreciosPetroleros}_t + \beta_1 \text{Instit} + \gamma Xit + \mu_t)$$

4.3 UTILIZACIÓN DE VARIABLES Y RECOLECCIÓN DE DATOS

4.3.1 Expit= Expropiación.

Variable dependiente, los valores para cada año t que toma esta variable dicotómica son 0 cuando no ocurre ningún tipo de expropiación y 1 si hubo alguna adquisición de activos considerada expropiación ya sea con su debida compensación o sin compensación debido a:

- Una modificación en legislación.
- Implementación de una sentencia.
- Implementación de un decreto.

La data sobre estos sucesos estará basada en las gacetas oficiales provenientes de los ministerios de comunicación del país y artículos de prensa referentes al tema. A partir de los resultados de la variable se hará el análisis del modelo Logit.

4.3.2 ShockPreciosPetrolo= Precios del Petróleo.

Variable independiente que refleja los precios del petróleo, se determina al nivel del año. Esta variable muestra el comportamiento de los precios de venta en el mercado petrolero durante el periodo a estudiar, analizando los cambios que ha tenido esta variable por diversos Shocks y tratando de enlazar esto con los hechos históricos nacionales e internacionales que pudieron marcar hitos en Venezuela.

Para medir esta variable se usara la cesta del Crudo publicada llamada *Oil: Crude since 1861* en “*BP stadistical Review of World Energy*”.

4.3.3 Instit= Calidad Institucional Limitación ejecutiva.

Las limitaciones del gobierno se ven afectadas por la calidad institucional de cada país, esta variable refleja la calidad del marco institucional que sigue cada país y el costo para los gobiernos al momento de aplicar medidas expropiatorias. Para medir esta variable se usará el indicador de *Executive Constraint (Decision Rules)* del índice *Polity IV Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2012*.

Los valores que puede tomar esta variable están en un rango del 1 al 7 siendo:

1- Autoridad sin límites:

- Se ignora cualquier restricción constitucional sobre el ejecutivo.
- No hay presencia de una asamblea legislativa.
- El ejecutivo nombra y remueve a cualquier miembro de su grupo sin problema.
- No existen actos de veto sobre el ejecutivo.
- Regla por decreto se usa de manera repetida.

7- Paridad o Subordinación del Ejecutivo:

- La asamblea o los grupos a los que el ejecutivo le debe rendir cuenta que estén en el poder forman las legislaciones más importantes.

- El ejecutivo es electo por un grupo al que le debe rendir cuentas y depende de su continuo apoyo para mantenerse en el cargo (sistema parlamentario).
- Existe inestabilidad en el gabinete en las democracias multipartidista.

4.3.4 X_{it} = PIB per Cápita.

Esta variable muestra el crecimiento de los países durante el periodo de estudio. La data suministrada se basa en las fuentes oficiales como el Banco Mundial.

4.3.5 FDI_{it} = Inversión Extranjera Directa (Foreign Direct Investment).

Esta variable refleja el número de inversiones medida en dólares que hubo en Venezuela durante el periodo de estudio. La data suministrada es proveniente del Banco Mundial.

μ_i =Factor Residuo.

4.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Tipo	Escala	Modalidad
Expropiación	Cualitativa	Ordinal	0: ausencia de expropiación 1: presencia de expropiación.
Calidad Institucional	Cuantitativa	Razón	
Precio petrolero	Cuantitativa	Razón	
PIB per cápita	Cuantitativa	Razón	
Inversión Extranjera Directa	Cuantitativa	Razón	

4.5 PERÍODO Y MUESTRA

La data que se usara en el estudio esta constatada por variables anualizadas que van desde el año 1970 hasta el 2013 y la muestra estará constatada por el país de Venezuela.

CAPÍTULO V

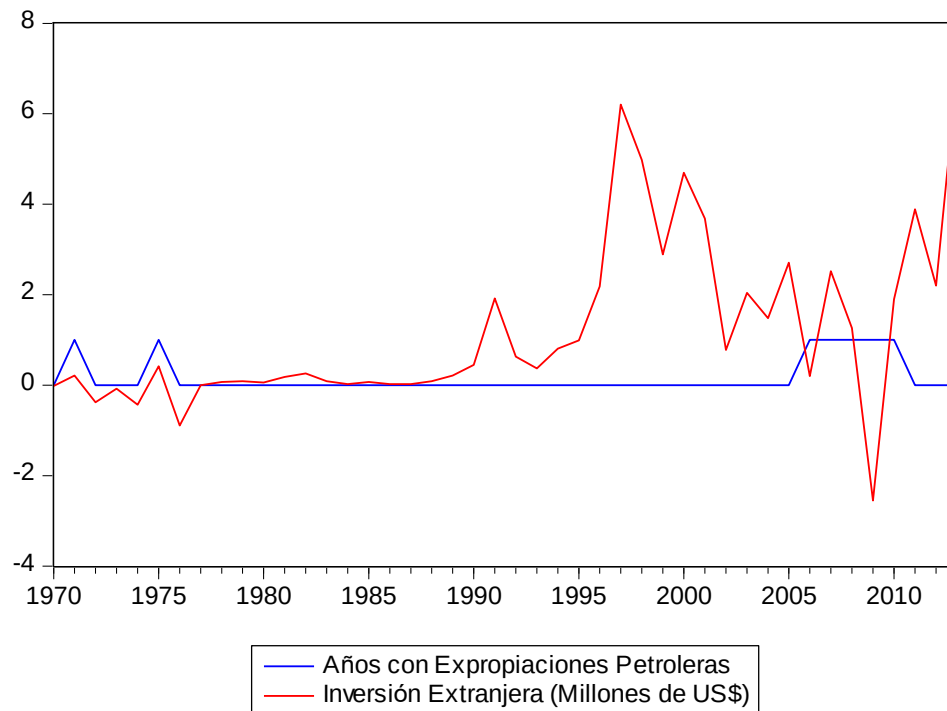
ANÁLISIS Y RESULTADOS

5.1 DESCRIPCIÓN

Al plantear el modelo inicialmente se pudo corroborar cierta información que más adelante sugirió el implementar cambios para la eficiencia del modelo, en resumen los cambios implementados fueron:

- a) Las variables de PIB per cápita y precios petroleros son variables que hacen más sensibles las expropiaciones petroleras siendo analizadas en términos de variaciones porcentuales y no en términos absolutos ($\Delta\% \text{ PIB}_t$ y $\Delta\% \text{ PBP}_t$).
- b) Se consideró que los precios petroleros para el caso de Venezuela son generadores de expectativas sobre las posibilidades del mercado petrolero en el futuro, en el sentido de que el pasado influencia en el presente, por lo que el análisis de la variación porcentual en los precios petroleros se analizó con rezagos de un año durante el periodo estudiado para poder hacer esas proyecciones de expectativas ($\Delta\% \text{ PBP}_{t-1}$).
- c) Se determinó que la inversión directa extranjera fue una variable que en presencia de las demás no fue significativa individualmente por lo cual, es omitida del modelo de regresión al ser una variable innecesaria, esto se pudo apreciar a través de las pruebas de significancia individual y la prueba Wald (variables redundantes).

Grafico N°2: Relación Años con presencia de expropiación e inversión extranjera directa.



Fuente: Banco Mundial y recaudación propia

En el gráfico N°2 se aprecia que los cambios en la inversión extranjera directa coinciden solo en el año 1975 con las expropiaciones en la industria, sin embargo para el periodo de 2006-2010 ningún cambio influye en las medidas expropiatorias que se presenciaron.

Frente a los cambios implementados la nueva ecuación a tomar en cuenta fue:

$$\ln \left(\frac{P_t}{1 - P_t} \right) = \beta_0 + \beta_1 X_{1t} + \beta_2 X_{2t} + \beta_3 X_{3t} + \mu_t$$

Se determinó que las variables explicativas son relevantes para explicar la probabilidad de expropiación en sector petrolero de manera individual y conjunta, con los signos coherentes con los que se esperaban según la teoría.

5.2 ESTIMACIÓN DEL MODELO

A continuación se presenta la estimación del modelo definitivo para el estudio de las expropiaciones en el sector de petróleo en Venezuela (1970-2013) que resulto estadísticamente robusto y teóricamente consistente.

Tabla N°1

Variable Dependiente: $Ln \left(\frac{P_t}{1-P_t} \right)$

Método de estimación: Máxima Verosimilitud

Muestra: 1972-2013

Observaciones incluidas: 42

Variable	Coefficiente	Error estándar
C	0.057*	3.729
INST	0.03**	1.256
$\Delta\% \text{ PIBt}$	0.095*	0.078
$\Delta\% \text{ PBPt-1}$	0.04**	0.018

R ² mf	0.599272
LR(conjunta)	20.64479***
Expropiaciones en la industria	6
Acierto	5 (83.33%)
No expropiación en la industria	36
Acierto	35 (97.22%)
Total Acierto	40 (95.24%)

*** Significativo al 1%

** Significativo al 5%

* Significativo al 10%

Fuente: Cálculos propios

Concluyendo que estas variables explican de manera individual y conjunta (R^2mf) el comportamiento de las expropiaciones para el caso venezolano.

5.3 ANÁLISIS DE SIGNIFICANCIA

Esta prueba como dice el nombre corrobora la significancia de cada variable de manera individual y conjunta para el modelo implementado en el estudio.

5.4 INTERPRETACIÓN DE COEFICIENTES

Comprobando que las variables son significativas en el modelo, se busca analizar el impacto promedio que genera un cambio en cada una de ellas manteniendo la influencia de las demás variables explicativas constante (análisis Ceteris Paribus) para explicar el comportamiento de las expropiaciones en el sector petrolero.

5.4.1 Calidad Institucional

El coeficiente que el modelo le dio a esta variable fue de -2.717258.

$$e^{-2.717258} = 0.66056$$

$$0.66056 - 1 = -0.933944$$

$$-0.933944 \times 100 = -93.3944\%$$

Interpretación: Por cada unidad que disminuya la calidad institucional, la probabilidad de que ocurra una expropiación aumentará en promedio 93,3944% con respecto a la probabilidad de no expropiación, Ceteris Paribus.

5.4.2 Variación porcentual del PIB per cápita ($\Delta\%PIB_t$)

El coeficiente de $\Delta\% PIB_t$ reflejado en el estudio como @PC(PIB) fue 0.131520.

$$e^{0.131520} = 1.140561$$

$$1.140561 - 1 = 0.140561$$

$$0.140561 \times 100 = 14.056\%$$

Interpretación: Por cada 1% que aumente la variación del PIB per cápita, la probabilidad de que ocurra una expropiación aumentará en promedio 14,0561% con respecto a la probabilidad de no expropiación, Ceteris Paribus.

5.4.3 Variación porcentual de los precios petroleros ($\Delta\% \text{ PBPt-1}$)

El coeficiente de $\Delta\% \text{ PBP}_{t-1}$ reflejado en el estudio como @PC(PBP(-1)) fue 0.038888.

$$e^{0.38888} = 1.039655$$

$$1.039655 - 1 = 0.39655$$

$$0.39655 \times 100 = 39.66\%$$

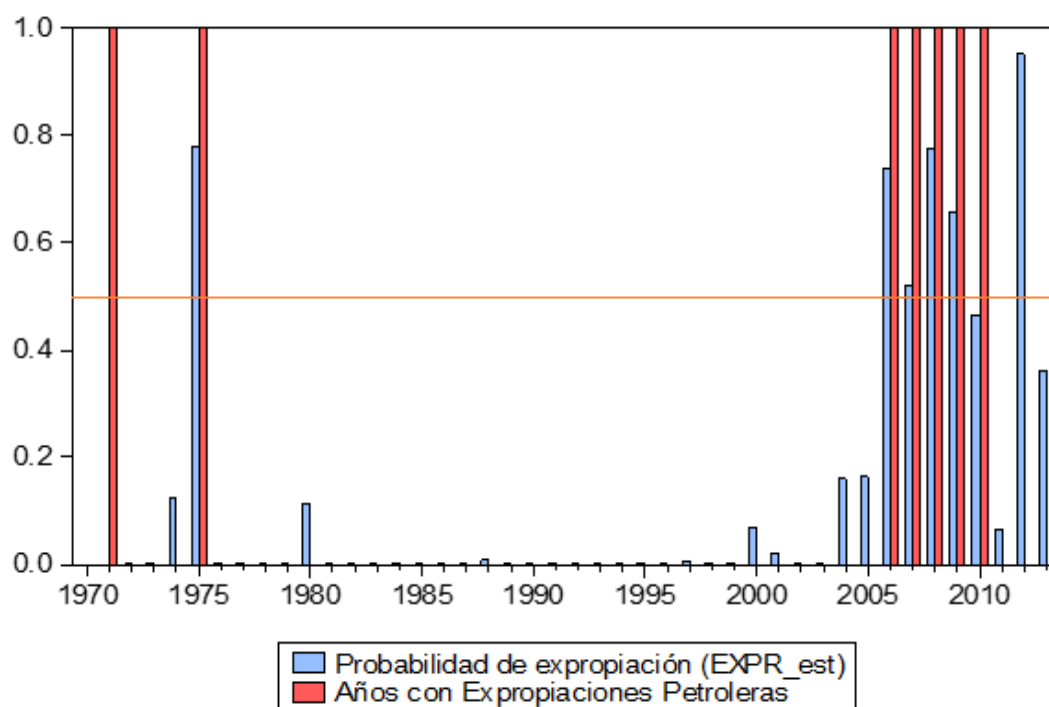
Interpretación: Por cada 1% que aumente la variación de los precios petroleros en el año anterior, la probabilidad de que ocurra una expropiación aumentará en promedio 39,66% con respecto a la probabilidad de no expropiación, Ceteris Paribus.

5.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

El modelo Logit una vez estimado permite obtener la probabilidad de expropiación que le asigna el modelo de regresión a cada año en el periodo de estudio, calculado a partir del comportamiento de las variables explicativas y su relación con las expropiaciones en la industria petrolera (EXPRO_EST en el modelo). Dicha probabilidad de expropiación se comparó con los años en donde efectivamente hubo expropiaciones (como se observa en el grafico n° 3) y el resultado fue el siguiente:

Gráfico N° 3: *Comparación entre Años con presencia de expropiación y probabilidad asignada de expropiaciones según el modelo.*

Gráfico N°3: Relación valores de probabilidad del modelo y años de expropiación en la industria petrolera



Fuente: Cálculos propios

Se observa que existe una correspondencia entre los años donde efectivamente ocurrieron expropiaciones y las probabilidades de expropiación asignadas por el modelo de regresión.

Tomando en cuenta la evaluación de predicciones del modelo de regresión con el siguiente criterio:

Si $EXPR_est \leq 0.5$ = No hay Expropiación

Si $EXPR_est > 0.5$ = Hay Expropiación

Se concluye efectivamente que existe concordancia entre las combinaciones y cambios en las variables independientes que generaron la probabilidad asignada por el modelo de regresión, demostrando el buen ajuste del modelo matemático con lo ocurrido en el periodo de estudio.

Es importante mencionar que a pesar de la buena bondad de ajuste del modelo, se presentaron dos años donde el modelo pronosticó equivocadamente las expropiaciones en el sector petrolero:

Falso positivo: Período donde el modelo pronosticó expropiación y esto no ocurrió. Año 2012 con probabilidad asignada por el modelo de 0.95 y no ocurrió

Falso negativo: Período donde el modelo pronosticó que no habría expropiación y esto sí ocurrió. Año 2010 con probabilidad asignada por el modelo de 0.46 y si ocurrió expropiación.

La pregunta sería entonces, ¿Por qué el modelo predijo que para el año 2012 tenía que haber existido una expropiación en la industria petrolera y no la hubo? O ¿Cuál fue los cambios y combinaciones que sufrieron las variables independientes para determinar que en ese año la probabilidad de que existiera una expropiación fuera la más alta de todo el estudio y aun así no se haya tomado dicha acción?

5.6 ANÁLISIS DE CASOS

Se describe cómo se comporta cada variable explicativa en los dos escenarios posibles, a continuación se presenta la tabla donde se muestra los comportamientos promedios de las variables y sus respectivas gráficas para hacer un análisis diferencial.

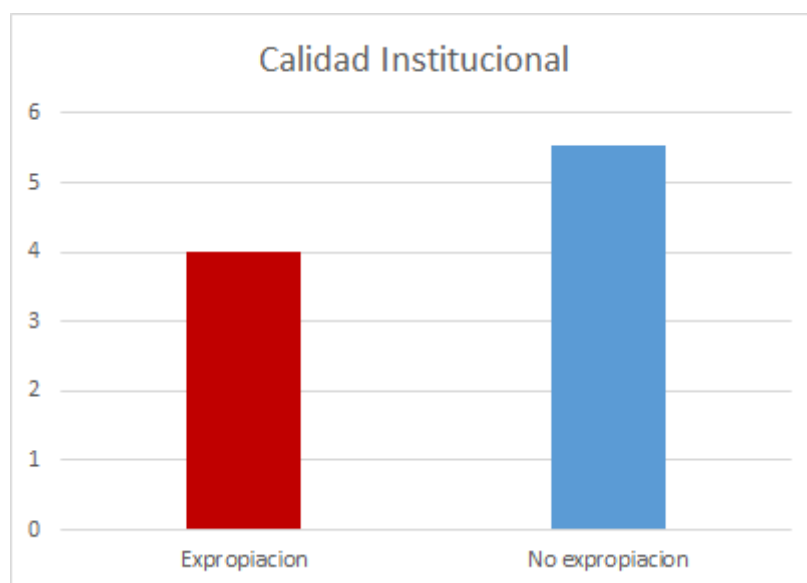
Tabla N°2

	INST(expropiación)	INST (no expropiación)	VPIB (expropiación)	VPIB (no expropiación)	VPBP (expropiación)	VPBP (no expropiación)
Media	4	5.55	17.97	5.58	53.8	10.29

Valores promedio, máximo y mínimo que tomo cada variable a lo largo del estudio

Fuente: Cálculos propios

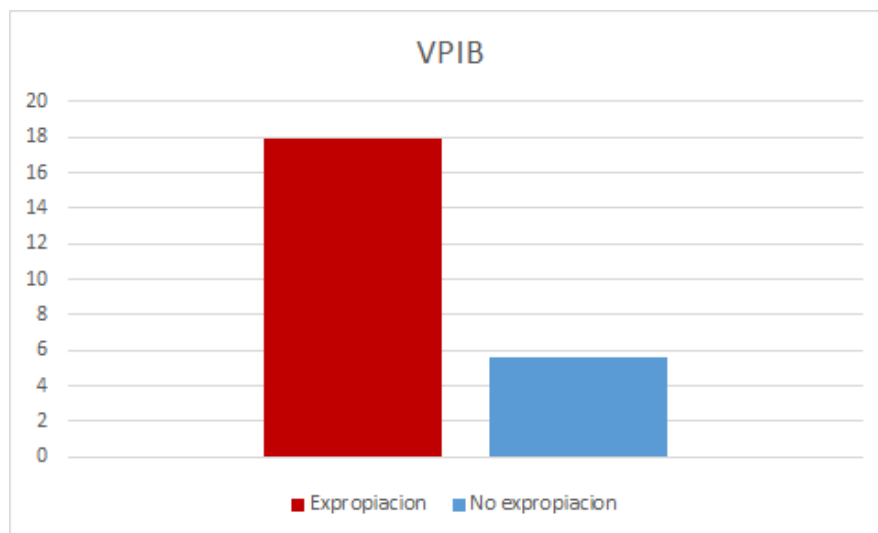
Gráfico N°4: Calidad Institucional en escenarios de expropiación



Fuente; Cálculos propios

Frente a un comportamiento en el cual disminuye la calidad institucional, reflejando precisamente el debilitamiento de las mismas, existe un aumento en probabilidad de existencia de medidas expropiatorias en sector petrolero.

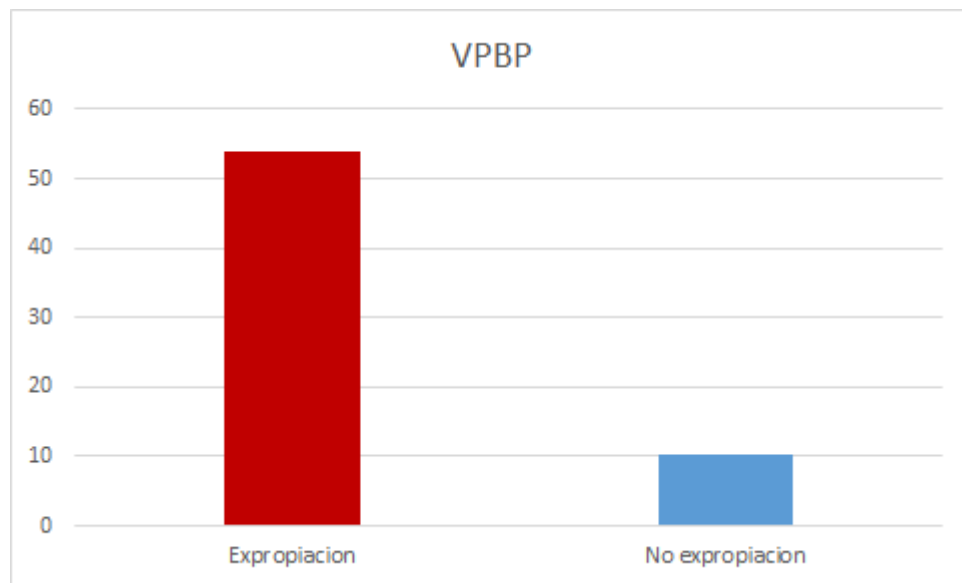
Gráfico N° 5: Variación del PIB per cápita en escenarios de expropiación



Fuente: Cálculos propios

Frente a aumentos en las variaciones porcentuales del PIB per cápita, reflejando un aumento en la renta por persona, la probabilidad de existencia de expropiaciones en la industria del petróleo aumentará.

Gráfico N° 6: Variación de los precios petroleros con respecto al año anterior en escenarios de expropiación



Fuente: Cálculos propios

Frente a aumentos en los precios petroleros del año anterior que generen aumentos en las variaciones porcentuales de los mismos, la probabilidad de expropiaciones en el sector petrolero aumentara de manera significativa.

Tabla N°3

AÑO	EXPRO	PROB. EXPRO	INST	VPIB	VPBP
1975	1	0.779506157	6	0.050306	2.519757
2006	1	0.739767517	4	0.239956	0.424829
2007	1	0.521784228	4	0.235152	0.194842
2008	1	0.7772517	4	0.348271	0.111215
2009	1	0.65776729	3	0.027635	0.343517
2010	1	0.466196501	3	0.17742	-0.36589
2012	0	0.951400545	3	0.187548	0.39952

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla N°3 se observa la probabilidad de expropiación que el modelo le dio a cada año estudiado en los que hubo expropiación caso del falso positivo y falso negativo, junto a los valores de cada variable independiente, en base a eso se hace el análisis de causa de cada año:

- Para el año 1975 (año en el que se decreta la nacionalización de la industria petrolera), había un poder en las instituciones bastante alto que define el manejo de los poderes de forma independiente, sin embargo, la variación del crecimiento de la renta con respecto al año 1974 era muy baja pero la variación en los precios del petróleo fue muy elevada (la más elevada entre todos los años que refleja la tabla N°3), por consiguiente, se puede decir que la probabilidad de expropiación fue alta debido a este cambio tan drástico en la variación porcentual de los precios.
- En el año 2006, hay un cambio poco relevante en la variación de los precios petroleros con respecto al año anterior, hay una variación notable en cuanto al crecimiento del PIB per cápita, sin embargo, el factor de mayor relevancia para asignar una alta probabilidad de expropiar fue el deterioro de las instituciones en el país que cayó en dos unidades.

- En el año 2007, el aumento sostenido de la variación del PIB per cápita con respecto al año anterior combinado con la disminución en la variación de los precios petroleros (aunque siguen aumentando los precios) es la posible razón para que se pudiera dar la expropiación, sin embargo, las condiciones eran bastante similares en cuanto a institucionalidad con respecto al año anterior, lo que influye ese factor en la probabilidad que el modelo asigne.
- Para el año 2008, la variación del PIB per cápita es aún mayor con respecto al año anterior y la variación de los precios petroleros sigue aumentando aunque con más lentitud, dos condiciones que sumadas a la debilitada calidad de las instituciones generan una alta probabilidad de que hubiese expropiaciones y efectivamente las hubo.
- El año 2009 tuvo un deterioro aún mayor en lo que respecta a la calidad institucional, sumada a un aumento en la variación de los precios petroleros pero con una variación muy pequeña en el PIB per cápita género que efectivamente se tomaran acciones expropiatorias pero con una probabilidad menor según el modelo.
- En los casos de 2010 y 2012 las situaciones son contrarias a las que el entorno económico puede mostrar en el estudio, para el 2010 los precios bajan significativamente mostrando una variación negativa con respecto al año 2009, igualmente la variación del PIB per cápita es poco relevante, sin embargo, debido a la baja institucionalidad que existió, por más que el modelo dio que la probabilidad era de 0.4661 (es decir que no se debió haber tomado medidas expropiatorias) igualmente se presenciaron expropiaciones dentro de la industria, reflejado en el modelo como el falso negativo.

Para el caso de 2012 ocurre lo contrario, la combinación de esa débil institucionalidad que se mantuvo del año 2009-2011 con un ligero aumento en el PIB per cápita y el giro de los precios petroleros que generaron una variación significativa con respecto al año 2011, crearon

un entorno económico que según el modelo generó una probabilidad del 0.95, es decir, no solo la más alta de todo el estudio sino las condiciones casi perfectas para que tomaran medidas expropiatorias en el sector petrolero. Sin embargo, no se presencié ninguna acción que representara una adquisición de activos por parte del gobierno venezolano, reflejado en el modelo de regresión como el falso positivo y dejando en evidencia que las decisiones no fueron basadas en un entorno económico como bien el modelo trata de explicar sino en factores y situaciones políticas.

5.7 PRESICIÓN DEL MODELO

La bondad de ajuste o significancia conjunta (R^2_{mf}) analizado como McFadden R-squared del modelo logra obtener un valor alto de 0.5993 para el tipo de modelo Logit que se caracterizan por ser muy bajos (como se puede ver en el Anexo N°1).

El modelo implementado para la investigación obtuvo en los casos de existencia de expropiaciones en el sector petrolero de Venezuela (1970-2013) un nivel de acierto de 83.33%, siendo esto una cantidad de 5 aciertos y 1 equivocación que representa el 16.67%, en el caso de la ausencia de expropiaciones, en el caso de la ausencia de expropiaciones el modelo tuvo un nivel de acierto de 97.22% con un total de 35 aciertos y 1 equivocación que representa el 2.78%, tomando en cuenta ambos escenarios, el modelo tuvo en su totalidad un nivel de acierto de 95.24% en los años estudiados con el criterio de 0.5 como magnitud para que exista o no una expropiación en el sector petrolero, tal como se observa en el anexo N° 2.

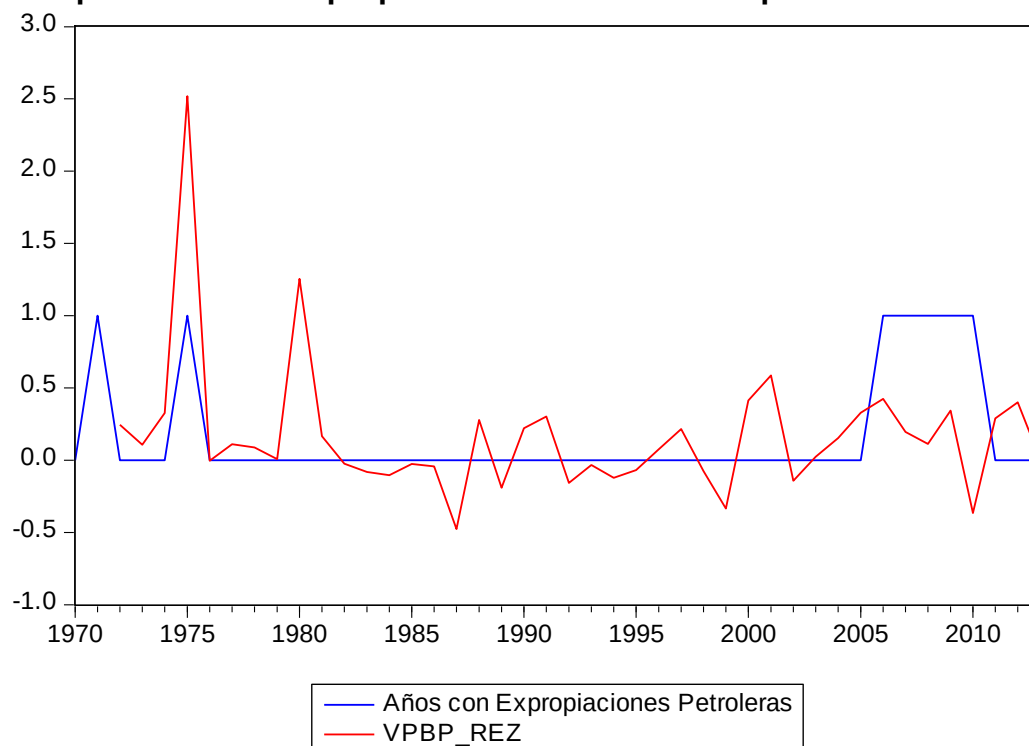
CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

En primer lugar con esta investigación se pudo comprobar a través del modelo probabilístico implementado cuyos valores de significancia conjunta fueron más elevados que lo que normalmente los modelos Logit obtienen y su nivel de aciertos de 95.22% que las variables que se plantearon para el caso de Venezuela (1970-2013) son relevantes para explicar el comportamiento que genera el entorno económico y la influencia que genera en la conducta de los gobiernos para la toma de decisiones referentes a las expropiaciones en el sector petrolero, a excepción de la variable de Inversión extranjera directa que pese a que según (Monaldi, 2008) influían en combinación con altos precios petroleros, para el caso de Venezuela esta variable no fue relevante en comparación a las otras variables independientes planteadas.

Se comprobó también que efectivamente cuando existieron alzas de precios influyó en la probabilidad de que existieran expropiaciones en la industria he incluso en ciertos casos fue el factor determinante para que se tomaran tales decisiones como lo fue el caso de 1975 con la nacionalización de la industria, estos al ser analizados como variables generadoras de expectativas obtuvieron resultados que explicaban el comportamiento a futuro tanto del mercado petrolero venezolano como de las expropiaciones en la industria, como se puede apreciar en el grafico N°4.

Gráfico 7: Relación entre variaciones porcentuales de los precios petroleros y los años en los que existieron expropiaciones en la industria petrolera.



Fuente: Cálculos propios

Por otro lado se comprobó que a medida que los gobiernos fueron cambiando en el periodo estudiado, las instituciones fueron debilitándose de tal forma que los métodos para la adquisición de los activos cambiaron por más que los llamaban “expropiaciones”, por eso en este estudio se tomó tanto las transferencias de activos con su justa indemnización como aquellas confiscaciones que generaron la toma forzosa de activos y que hoy en día se discuten las deudas del gobierno con las empresas petroleras por no cumplir los contratos ni por el pago justo por dichas acciones. Demostrando que hay una probabilidad mayor de violar los contratos con las empresas petroleras y un comportamiento más sensible en las expropiaciones frente a los cambios que sufran las instituciones, específicamente al debilitamiento de las mismas.

Se comprueba que la significancia tanto del poder de las instituciones como los precios petroleros analizados en términos de variación porcentual son mayores a

variables como el PIB per cápita, e incluso, también se demuestra el impacto que genera en promedio cada una de estas variables de manera aislada, siendo la calidad de las instituciones la que más afecta las decisiones y el comportamiento de las expropiaciones en el sector petrolero.

Se entiende como el mal manejo de las instituciones para controlar al ejecutivo que es la figura con las facultades para tomar las decisiones sobre las expropiaciones genera violaciones constantes al derecho de propiedad, no solo por el hecho de adquirir de manera forzada una cantidad de activos, también porque no le permite a aquellas empresas “expropiadas” defender su propiedad, por un lado porque las instituciones débiles solo representan un seguimiento de órdenes del ejecutivo y no la autonomía que en ellas recae para defender a la sociedad, por otro lado porque el expropiado no puede defenderse del Estado con el mismo Estado, trayendo como consecuencia desincentivos para generar en el país oportunidades de inversión y crecimiento, problemas internacionales que generan deudas con las empresas expropiadas a través de los arbitrajes, esto sumado a las condiciones creadas por la conducta de los gobiernos hacia la búsqueda de mecanismos para captar mayores rentas solo genera que países que dependan de recursos como el petróleo y no cumplen las leyes sencillamente crean obstáculos que impiden el desarrollo de las naciones.

PROPUESTA

Si bien este estudio trata de encontrar los factores económicos que puedan determinar el comportamiento de las expropiaciones en la industria petrolera venezolana, no hay que descartar el hecho de que estas son decisiones políticas hechas directamente por el Poder Ejecutivo.

Al observar que efectivamente el deterioro continuo de las instituciones perjudica el derecho a la propiedad privada por no definir las razones para justificar las medidas expropiatorias, se genera un ciclo donde cada gobierno va a querer captar la mayor cantidad de riqueza de la forma más simple posible. Siendo el sector petrolero aquel

del cual depende la nación en su mayor parte, y a su vez, del más fácil para obtener riquezas al declararlo de utilidad pública sin restricción ni control alguno que justifique las medidas para transferir activos, este se verá perjudicado constantemente.

La propuesta de esta investigación va enfocada a esas medidas que no son precisamente económicas, pero que si afectan la economía de Venezuela y es el manejo de las leyes sobre medidas expropiatorias del país, dejando de calificar al sector petrolero en su totalidad de Utilidad pública y dejar de permitir que cada gobierno tenga la capacidad de controlarlo en su totalidad, interviniendo solo cuando sea necesario y con argumentos que de verdad generen bienestar social como bien dice que es la razón por la que se toman estas medidas expropiatorias, de forma que las mismas sean justificadas y generen desarrollo, en vez de solo generar mayores rentas a los gobiernos que puedan usar a juicio propio y no en pro de la nación venezolana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMV Venezuela legal. (n.d.). Retrieved from <http://marval.tripod.com.ve>
- Avalo, A. G. (2010). *Petrodiplomacia y Economía en Venezuela*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial el perro y la rana.
- Avila, R. (2014, octubre 29). *Caso Exoon Mobil vs. Venezuela*. Retrieved from Venelogía: <http://www.venelogia.com/archivos/10470/>
- Badell, R. (2002). *Limitaciones al Derecho de Propiedad*. Retrieved from Badell & Grau.
- Balestrini, C. (1991). *Economía y política petrolera*. Caracas, Venezuela: Academia Nacional de Ciencias Económicas.
- Borda, J. Á. (2006). *Crónica del Petróleo en México de 1863 a nuestros días*. México: PEMEX.
- Canova, Herrera , Anzola. (2009). *¿Expropiaciones o Vias de Hecho?* Caracas.
- Camacho Mariana, Davila Jesús Rolando, Monagas Dulce. (2009, Diciembre). *Las expropiaciones en la venezuela actual*.
- Damodar N. Gujarati, Dawn C. Porter. (2010). *Econometria V edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. (1789).
- Durnev, Art y Guriev, Sergei. (2011), *Expropriation Risk and Firm Growth: A Corporate Transparency Channel*.
- Guillen, C. (2007, junio 27). *Conoco Phillips y Exxon Mobil se van de Venezuela*. Retrieved from Venelogía: <http://www.venelogia.com/archivos/1793/>
- Guriev, S., Kolotilin, A y Sonin, K. (2008), *Determinants of Expropriation in the Oil Sector: A Theory and Evidence from Panel Data*
- Industria petrolera desde 1963-2003*. (2008, octubre 01). Retrieved from La Comunidad Petrolera: <http://industria-petrolera.lacomunidadpetrolera.com/2008/10/industria-petrolera-desde-1963-2003.html>
- James A. Robinson, Ragnar Torvik. (2011). *Institutional Comparative statics*. Cambridge: National Bureau of economic research.
- Johannes Stroebe, Arthur van Benthem. (n.d.). *Resource Extraction Contracts Under Threat of Expropriation: Theory and Evidence*.
- Luzardo, G. P. (2009). *De la nacionalización a la apertura petrolera*. Caracas: Banco Central de Venezuela.

- Monaldi, F. (2008). Análisis institucional de la gobernabilidad y contratación en el sector petrolero: casos de la región andina.
- Monaldi, Francisco. (2010), *La economía política del petróleo y el gas en América Latina*.
- Monty G. Marshall. (2013), *POLITY™ IV PROJECT Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2012*.
- Nathan M. Jensen, Glen Bigsneider, Quan Li, Edmund Malesky, Pablo M. Pinto, Santiago M. Pinto y Joseph L. Staats (2015), *Politics and Foreign Direct Investment*.
- Nava, M. (2009, septiembre 02). *Cronología de expropiaciones y estatizaciones en Venezuela (2007-2009)*. Retrieved from venelogía:
<http://www.venelogia.com/archivos/2922/>
- Nava, M. (2009, Septiembre 2). *Nacionalizacion vs expropiacion vs estatizacion vs confiscacion*. Retrieved from Venelogia:
<http://www.venelogia.com/archivos/2923/>
- Osorio, G. D. (2010). *Los senderos originarios de la institucionalidad petrolera venezolana*. Caracas.
- Rigobon, R. (2010). *Dealing with Expropriation: General Guidelines for Oil Production Contracts*. Cambridge: MIT Press, 2010.
- Rivero, L. (2008). *Evolución histórica de la economía petrolera en Venezuela*. Venezuela.
- S.A, P. d. (n.d.). *De la privatización a la nacionalización de la industria petrolera en Venezuela*. Retrieved from Sitio Oficial de Petroleos de Venezuela S.A:
http://www.pdvsa.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuhist.tpl.html&newsid_obj_id=104&newsid_temas=13
- Serrano, R. Q. (2013). Hace 40 años se produjeron el primer "shock petrolero". *El Mundo*.

ANEXOS

a) Anexo N° 1: Resultado del modelo a través del programa Eviews 7

Dependent Variable: EXPR
Method: ML - Binary Logit (Quadratic hill climbing)
Date: 05/18/16 Time: 11:56
Sample (adjusted): 1972 2013
Included observations: 42 after adjustments
Convergence achieved after 6 iterations
Covariance matrix computed using second derivatives

Variable	Coefficient	Std. Error	z-Statistic	Prob.
C	7.105802	3.728909	1.905598	0.0567
INST	-2.717258	1.256250	-2.162992	0.0305
@PC(PIB)	0.131520	0.078693	1.671312	0.0947
@PC(PBP(-1))	0.038888	0.018955	2.051568	0.0402
McFadden R-squared	0.599272	Mean dependent var		0.142857
S.D. dependent var	0.354169	S.E. of regression		0.224950
Akaike info criterion	0.519166	Sum squared resid		1.922899
Schwarz criterion	0.684659	Log likelihood		-6.902492
Hannan-Quinn criter.	0.579826	Deviance		13.80498
Restr. deviance	34.44977	Restr. log likelihood		-17.22489
LR statistic	20.64479	Avg. log likelihood		-0.164345
Prob(LR statistic)	0.000125			
Obs with Dep=0	36	Total obs		42
Obs with Dep=1	6			

b) Anexo N° 2: Evaluación de Expectativas-Predicciones para variables binarias

Expectation-Prediction Evaluation for Binary Specification
Equation: EQ05_FINAL
Date: 05/23/16 Time: 15:25
Success cutoff: C = 0.5

	Estimated Equation			Constant Probability		
	Dep=0	Dep=1	Total	Dep=0	Dep=1	Total
P(Dep=1)≤C	35	1	36	36	6	42
P(Dep=1)>C	1	5	6	0	0	0
Total	36	6	42	36	6	42
Correct	35	5	40	36	0	36
% Correct	97.22	83.33	95.24	100.00	0.00	85.71
% Incorrect	2.78	16.67	4.76	0.00	100.00	14.29
Total Gain*	-2.78	83.33	9.52			
Percent Gain**	NA	83.33	66.67			

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA.

En primer lugar este trabajo va dedicado a mi familia, gracias a ella por motivarme siempre con este trabajo y brindarme su apoyo en cada momento con sus opiniones, críticas y recomendaciones.

El agradecimiento de este trabajo es para Rafael Cárdenas quien desempeño un rol de tutor, con una perspectiva y un análisis que le fue dando vida a esta investigación a través de sus recomendaciones y experiencias contadas sobre varios de los sucesos ocurridos. También para Ernesto Estévez por su colaboración en la investigación, su tiempo, espacio y esfuerzo fueron de gran relevancia para contribuir en la estructuración de muchas de las ideas plasmadas, este trabajo es fruto de ese tiempo invertido y por ello la también va dedicado para ellos.